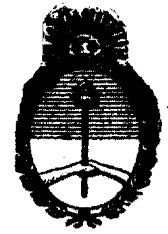


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 10 de abril de 1970

NUMERO 21.906

AÑO LXXVIII

SUMARIO

EDICION DEL DIA 10 DE ABRIL DE 1970 (120 páginas)

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

FACTURACION: T. E. 41-3344

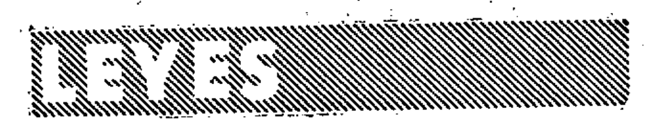
LEGISLACION T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18 188 m$n. 20.-



CINEMATOGRAFIA

Prohíbese en todo el territorio nacional la exhibición del filme "Teorema".

Buenos Aires, 4 de abril de 1970.

Excelentísimo señor Presidente
de la Nación:

LA anunciada exhibición de la película "Teorema" es un hecho que no puede pasar inadvertido a quien, por imperativo de la Ley Orgánica de Ministerios, le está confiado la preservación del estilo de vida nacional.

Dicho filme se base en un contenido cuya apreciación por los organismos administrativos intervinientes, trasunta el desarrollo de cuestiones que agravian seriamente los principios morales y afectan los basamentos del núcleo familiar, en cuya defensa el Estado debe agotar todos los remedios a su alcance. Y en el presente caso, atento al trámite sufrido por la gestión de exhibición de la película, debemos apelar a la regulación normativa de la ley para evitar que se divulgue en el país, con efectos altamente perniciosos, las secuencias de un filme que manifiestamente no sólo carece de finalidad educativa, sino que será un vehículo perjudicial para la sociedad.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco A. Imaz.

LEY Nº 18.641

Bs. As., 4/4/70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

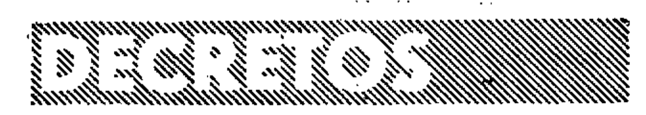
Artículo 1º — Prohíbese en todo el Territorio Nacional la exhibición del filme titulado "Teorema".

Artículo 2º — La transgresión será sancionada con clausura de la sala cinematográfica, sin perjuicio del procesamiento penal a que hubiere lugar para los responsables.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

Francisco A. Imaz.

Ministerio del Interior

RADIO Y TELEVISION

Redúcese la tasa del gravamen a tributar por los titulares de dos canales.

DECRETO
Nº 9.134

Bs. As., 31|12|69

ONSIDERANDO:

Que la firma Cas TV S. A., titular de la licencia de la estación de televisión "LW81 TV Canal 7", de la ciudad de Santiago del Estero, provincia del mismo nombre, solicita se extienda al año 1969 la desgravación que le fuera concedida por Decreto Nº 6.363|68;

Que fundamenta dicho pedido manifestando que no han variado las condiciones en que se encontraba la emisora cuando se dictó el decreto mencionado, por el cual se redujo al 1,50 % la tasa del gravamen a abonar por el titular de la licencia, de acuerdo a la Ley Nº 17.817, y además por tratarse de una zona de promoción;

Que con los elementos aportados y analizada la situación de la referida televisora, corresponde encuadrarla en el apartado c) del artículo 5º de la mencionada ley número 17.817, que establece: "Encontrarse la emisora en zona de promoción";

Que, por otra parte, Cas TV S. A., ha dispuesto ampliar su horario diario de trasmisión en beneficio de la comunidad a la que sirve;

Que el titular de la licencia de la estación de televisión "LV82 TV Canal 8" de la ciudad de San Juan, provincia del mismo nombre, ha requerido se le autorice para el año 1969 la reducción del gravamen establecido en la Ley 17.817, citando para ello la declinación registrada en la potencialidad comercial de la estación, como consecuencia de la gran sequía que ha padecido la provincia de San Juan;

Que a su vez, la firma titular de la licencia de la estación de radiodifusión "LV1 Radio Colón", de la misma ciudad, según documentó, ha sufrido una merma considerable en sus ingresos, como consecuencia de idéntica causal;

Que por los motivos expuestos, debe contemplarse también la situación de la emisora radiofónica "LV5 Radio Sarmiento" de San Juan, dependiente de la Administración General de Emisoras Comerciales de Radio y Televisión;

Que por otra parte, el estado económico por el que atraviesan las tres estaciones de la provincia de San Juan, mencionadas precedentemente, ya ha sido tácitamente reconocido en los términos que fundamenta el Decreto Nº 8.556|68, por el que se declaró zona de emergencia por efectos de la sequía, el área de riego de la citada provincia;

Que, a su vez, el Ente de la Radiodifusión y Televisión considera atendibles las causales invocadas por los referidos titulares de licencias y aconseja mantener la reducción de la tasa del gravamen para el año 1969 para "LW81 TV. Canal 7" de Santiago del Estero, reducir la tasa a tributar para el mismo año por el titular de "LV82 TV Canal 8" de San Juan, y rebajar la categoría de las estaciones de radiodifusión "LV1 Radio Colón" y "LV5 Radio Sarmiento", de la misma provincia;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Redúcese al uno con cincuenta por ciento (1,50 %), durante el año 1969, la tasa del gravamen a tributar por los titulares de las licencias de las estaciones de televisión "LW81 Canal 7", de la ciudad de Santiago del Estero, provincia del mismo nombre, y "LV82 TV Canal 8" de la ciudad de San Juan, provincia del mismo nombre, por estar comprendidos en el artículo 5º, apartados c) y b), respectivamente, de la Ley número 17.817.

Art. 2º — Modifícase el artículo 4º del Decreto Nº 6.363|68, incluyendo a las estaciones de radiodifusión "LV1 Radio Colón" y "LV5 Radio Sarmiento" de la ciudad de San Juan, provincia del mismo nombre, en la categoría "G", en lugar de las categorías "E" y "F", respectivamente, en las cuales se las clasificará originariamente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

Francisco A. Imaz.

Ministerio de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE MAR DEL PLATA

Autorízasele a funcionar bajo el régimen de la Ley 17.778.

DECRETO
Nº 1.351

Bs. As., 3|4|70

VISTO las constancias del Expediente Nº 56.540|68 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, y lo aconsejado por dicho Departamento de Estado en el Expediente número 79.904|69; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Provincial de Mar del Plata, creada por Decreto Nº 11.723 del 19 de octubre de 1961, emanado del Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires con la denominación de "Universidad de la Provincia de Buenos Aires", solicitó acogerse al régimen de la Ley 17.778 dentro del plazo legal establecido, y acreditó haber satisfecho los requisitos enumerados en el artículo tercero del respectivo decreto reglamentario;

Que el Gobierno de dicha provincia propicia la gestión iniciada por esa Universidad para obtener la validez nacional de los títulos que expide;

Que de acuerdo a los resultados de la inspección administrativa realizada por la Dirección Nacional de Altos Estudios, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, surge el regular funcionamiento de la Universidad recurrente;

Que razones de política educativa aconsejan dar curso favorable a lo solicitado, ya que las carreras que se cursan en la Universidad Provincial de Mar del Plata satisfacen las necesidades regionales y sectoriales del desarrollo nacional;

Que el Ministerio de Cultura y Educación, después de practicar la evaluación de ley y cumplidos los trámites pertinentes, aconseja acordar la autorización solicitada;

Que en general son adecuadas las exigencias académicas de la Universidad peticionante, en cuanto se refieren a condiciones de admisibilidad de alumnos, planes de estudio y regímenes de promoción, como surge de los dictámenes obrantes en el Expediente Nº 79.904|69;

Que la Ley 7.464 del 22 de enero de 1969, orgánica de la citada Universidad, y los estatutos de la misma, aprobados por Decreto Nº 3.559, del 30 de abril de 1969, se ajustan a las normas establecidas por la Ley 17.778 y a las pautas generales enunciadas en la Ley 17.245;

Que la autorización solicitada se halla encuadrada en las disposiciones de la Ley 17.778 y Decreto número 1.617|69;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Universidad Provincial de Mar del Plata, creada por Decreto Nº 11.723|61 del Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires con la denominación "Universidad de la Provincia de Buenos Aires" e integrada por las Facultades de Arquitectura y Urbanismo, Ciencias Económicas, Ingeniería y Humanidades; el Instituto Superior de Turismo y la Escuela de Terapia Ocupacional, a funcionar bajo el régimen de la Ley 17.778, con todos los derechos y obligaciones pervistos en dicha ley y su decreto reglamentario.

Art. 2º — Apruébase en su estructura general los planes de estudios correspondientes a los cursos y carreras de: Arquitectura; licenciatura y Doctorado en Economía (especialidad agraria y pes quera); Licenciatura en Administració de Empresas; Contabilidad; Licenciatu ra en Ingeniería Química; Ingenier Mecánica; Ingeniería Electricista; Ing niería Química Industrial; Ingenie Química de la Alimentación; Auxiliar Ingeniería Electromecánica; Auxiliar Ingeniería Química; Licenciatura y Do torado en Sociología; Licenciatura Doctorado en Antropología; Venia D cendi; Guía de Turismo; Guía Intérpr te de Turismo; Perito en Turismo; L cenciatura en Turismo y Terapia Oc pacional, que se cursan en las Facult tades de Arquitectura y Urbanism Ciencias Económicas, Ingeniería y H manidades, en el Instituto Superior Turismo y en la Escuela de Terap Ocupacional, respectivamente.

Art. 3º — Otórgase la validez previs en el artículo 1º de la Ley 17.778 a l títulos y grados que la Universidad Pr vincial de Mar del Plata expida al té mino de las carreras enumeradas en artículo anterior.

Art. 4º — Las materias y trabajos apr bados en el Establecimiento tendrán validez que determina el artículo 11º la Ley 17.778.

Art. 5º — El presente decreto será frendado por los señores Ministros Cultura y Educación y del Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, d se a la Dirección Nacional del Regist Oficial y archívese.

ONGANIA.

Dardo Pérez Guilhon.
Francisco A. Imaz.

AL PUBLICO

Con e
present
ejemplar s
edita u
SUPLEMENT
de 48 página
de la 1a. Secció
(Legislación
conteniend
decretos de
Poder Ejecutiv
resolucione
y avisos oficiale
de
Registr
Naciona
de l
Propieda
Intelectua

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Renuncia.

DECRETO

N 1 400

Bs. As., 3/4/70

VISTO la renuncia que el señor D. Juan Francisco Guevara presenta del cargo de funcionario de la categoría "a", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario,

El Presidente

de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la renuncia que el señor D. Juan Francisco Guevara (M. 1.995.637), presenta del cargo de funcionario de la categoría "a", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 20, 007, 307, 0, 1.50, 01, 0, 007, 11, 1110, 061, del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio 1970.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

Juan B. Martin.

Ministerio de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Decanos de las Facultades de Ciencias Médicas y de Odontología.

DECRETO

Nº 1 049

Bs. As., 20/3/70

VISTO que conforme con lo dispuesto por el Decreto Nº 6.649 del 20 de octubre de 1969, se ha constituido el Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba y atento a lo determinado por el artículo 122 de la Ley 17.245,

El Presidente

de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Decano de la Facultad de Ciencias Médicas dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba, conforme con lo establecido por el artículo 122 de la Ley 17.245 al doctor Narciso Antonio Hernández (M. I. Nº 2.767.173; Clase 1913).

Art. 2º — Establécese que los períodos fijados por los artículos 58 de la Ley 17.245 y 54 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, respectivamente, se computarán a partir del 1º de abril de 1970.

Art. 3º — El señor Decano procederá a convocar al Consejo Académico de esa Facultad, para realizar la primera sesión ordinaria, antes del 10 de abril de 1970.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

Dardo Pérez Guilhou.

DECRETO

Nº 1.050

Bs As., 20/3/70

VISTO que conforme con lo dispuesto por el Decreto Nº 6.649 del 20 de octubre de 1969, se ha constituido el Consejo Académico de la Facultad de Odontología, dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba y atento a lo determinado por el artículo 122 de la Ley 17.245,

El Presidente

de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Decano de la Facultad de Odontología, dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba, conforme con lo establecido por el artículo 122 de la Ley 17.245 al doctor Ricardo Carlos Meyer (M.I. Nº 2.725.77, Clase 1902)

Art. 2º — Establécese que los períodos fijados por los artículos 58 de la Ley 17.245 y 54 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, respectivamente, se computarán a partir del 1º de abril de 1970.

Art. 3º — El señor Decano procederá a convocar al Consejo Académico de esa Facultad, para realizar la primera sesión ordinaria, antes del 10 de abril de 1970.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

Dardo Pérez Guilhou.

Ministerio de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Desígnanse Decanos.

DECRETO

Nº 1.051

Bs. As., 20/3/70

VISTO que conforme con lo dispuesto por el Decreto Nº 6.649 del 20 de octubre de 1969, se ha constituido el Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo y atento a lo determinado por el artículo 122 de la Ley 17.245,

El Presidente

de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Decano de la Facultad de Ingeniería, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, conforme con lo establecido por el artículo 122 de la Ley 17.245 al señor Ingeniero Julio Alberto Benes (M. I. Nº 6.212.084).

Art. 2º — Establécese que los períodos fijados por los artículos 58 de la Ley 17.245 y 50 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo, respectivamente, se computarán a partir del 1º de abril de 1970.

Art. 3º — El señor Decano procederá a convocar al Consejo Académico de esa Facultad, para realizar la primera sesión ordinaria, antes del 10 de abril de 1970.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

Dardo Pérez Guilhou.

DECRETO

Nº 1.052

Bs. As., 20/3/70

VISTO que conforme con lo dispuesto por el Decreto Nº 6.649 del 20 de octubre de 1969, se ha constituido el Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería de Petróleo de la Universidad Nacional de Cuyo y atento a lo determinado por el artículo 122 de la Ley 17.245,

El Presidente

de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Decano de la Facultad de Ingeniería de Petróleo dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, conforme con lo establecido por el artículo 122 de la Ley 17.245 al Ingeniero señor Enrique Arnulphi (M. I. Nro. 2.358.223).

Art. 2º — Establécese que los períodos fijados por los artículos 58 de la Ley 17.245 y 50 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo, respectivamente, se computarán a partir del 1º de abril de 1970.

Art. 3º — El señor Decano procederá a convocar al Consejo Académico de esa Facultad, para realizar la primera sesión ordinaria, antes del 10 de abril de 1970.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

Dardo Pérez Guilhou.

DECRETO

Nº 1.053

Bs. As., 20/3/70

VISTO que conforme con lo dispuesto por el Decreto Nº 6.649 del 20 de octubre de 1969, se ha constituido el Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Agrarias dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo y atento a lo determinado por el artículo 122 de la Ley 17.245,

El Presidente

de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo al doctor Luis Orlando Mells (M. I. Nº 3.344.964).

Art. 2º — Establécese que los períodos fijados por los artículos 58 de la Ley 17.245 y 50 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo, respectivamente, se computarán a partir del 1º de abril de 1970.

Art. 3º — El señor Decano procederá a convocar al Consejo Académico de esa Facultad, para realizar la primera sesión ordinaria, antes del 10 de abril de 1970.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

Dardo Pérez Guilhou.

DECRETO

Nº 1.054

Bs. As., 20/3/70

VISTO que conforme con lo dispuesto por el Decreto Nº 6.649 del 20 de octubre de 1969, se ha constituido el Consejo Académico de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo y atento a lo determinado por el artículo 122 de la Ley 17.245,

El Presidente

de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Decano de la Facultad de Filosofía y Letras dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, conforme con lo establecido por el artículo 122 de la Ley 17.245 al doctor Carlos Orlando Nallim (M. I. Nº 6.841.002)

Art. 2º — Establécese que los períodos fijados por los artículos 58 de la Ley 17.245 y 50 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo, respectivamente se computarán a partir del 1º de abril de 1970.

Art. 3º — El señor Decano procederá a convocar al Consejo Académico de esa Facultad, para realizar la primera sesión ordinaria, antes del 10 de abril de 1970.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

Dardo Pérez Guilhou.

DECRETO

Nº 1.055

Bs. As., 20/3/70

VISTO que conforme con lo dispuesto por el Decreto Nº 6.649 del 20 de octubre de 1969, se ha constituido el Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo y atento a lo determinado por el artículo 122 de la Ley 17.245,

El Presidente

de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, conforme con lo establecido por el artículo 122 de la Ley 17.245 al doctor Francisco Vicente Leiva Hita (M. I. Nº 3.333.412).

Art. 2º — Establécese que los períodos fijados por los artículos 58 de la Ley 17.245 y 50 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo, respectivamente, se computarán a partir del 1º de abril de 1970.

Art. 3º — El señor Decano procederá a convocar al Consejo Académico de esa Facultad, para realizar la primera sesión ordinaria, antes del 10 de abril de 1970.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

Dardo Pérez Guilhou.

DECRETO

Nº 1.056

Bs. As., 20/3/70

VISTO que conforme con lo dispuesto por el Decreto Nº 6.649 del 20 de octubre de 1969, se ha constituido el Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo y atento a lo determinado por el artículo 122 de la Ley 17.245,

El Presidente

de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo, conforme con lo establecido por el artículo 122 de la Ley 17.245 al doctor Héctor Perinetti (M. I. Nº 172.352).

Art. 2º — Establécese que los períodos fijados por los artículos 58 de la Ley 17.245 y 50 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo, respectivamente, se computarán a partir del 1º de abril de 1970.

Art. 3º — El señor Decano procederá a convocar al Consejo Académico de esa Facultad, para realizar la primera sesión ordinaria, antes del 10 de abril de 1970.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

Dardo Pérez Guilhou.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para importar maquinaria destinada a su planta industrial.

DECRETO

Nº 1.076

Bs. As. 20/3/70

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 132.689/69 en el que la firma "La Lanera San Blas, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para la importación de maquinaria con destino a la planta textil de su propiedad y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior

El Presidente

de la Nación Argentina

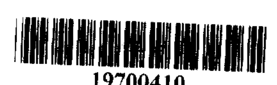
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "La Lanera San Blas Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio legal en la calle Lavalle número 1344, 1º piso, departamento 2, Capital Federal y planta industrial en la calle Colón número 2489, Bahía Blanca, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68, y su ampliatorio número 662/69, con la excepción del artículo 8º del primero de ellos.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de nueve (9) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de dos (2) meses a contar de la fecha del de capacidad de producción y calidad ponerlos en marcha en las condiciones despacho a plaza deberá instalarlos y especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se soliciten



conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA

José M. Dagnino Pastore
Raúl J. E. Peycere

Anexo al Decreto número 1.076.
Nómina de bienes y valor F. O. B.
Puerto de embarque de los mismos.

1 (una) Bobinadora automática Schlafhorst "Autoconer", tipo V con 50 husos-tambores guía-hilos con cursa 150 mm., 5 carros anudadores, tambores guía-hilo; 50 purgadores electrónicos, completa con los elementos necesarios para su normal funcionamiento DM 186.615. — u$s. 60987 — $ 178.454,50.

1 (una) máquina de marcar orillos ancho 160 cm., eléctrica, guía automática electro magnética clisés para grabados, roulleaux AML calidad CL, completa con los elementos necesarios para su normal funcionamiento — u$s. 3.218 — $ 11.263,00.

1 (una) estiradora a doble manchón para salida de las cardas, con entradas doce bobinas, salida un pot; casse-meches de entrada para doce rubans, completo con los elementos necesarios para su normal funcionamiento. F. B. 303.030 — u$s. 6.092 — $ 21.322,00 — Totales: u$s. 60.297 — $ 211.039,50.

SON: Sesenta mil doscientos noventa y siete dólares estadounidenses, equivalentes a doscientos once mil treinta y nueve con 50|100 pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para mejorar la producción de su planta textil.

DECRETO
Nº 1.077
Bs. As., 20/3/70.

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 135.529/69 en el que la firma "Establecimiento Textil Oeste, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para importar maquinaria a fin de mejorar la producción de su planta textil y atento a que el mencionado proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Establecimiento Textil Oeste, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" con domicilio legal en la Avenida Provincias Unidas número 3990, San Justo, provincia de Buenos Aires, y planta industrial en la calle Agüero número 4949, Villa Ite, Avellaneda, provincia de Buenos Aires los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68, y su ampliatorio número 662/69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de diez (10) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de cuatro (4) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 1.077

Nómina de los Bienes y Valor F.O.B.
Puerto de embarque de los mismos

6 (Seis) cardas de alta producción "Mineps" modelo C.20 con guarniciones rígidas, aspiración y bote de salida de 18x42 completa motorizada, u$s. 59.682; $ 208.887.

1 (Una) estiro-reunidora de cintas. modelo S. R. 2 para telas de 30,48 cm. (12"), con cambio automático de la bobina, u$s. 14.311; $ 50.088,50.

4 (Cuatro) peinadoras de alta velocidad modelo P 1 de 8 cabezas, con salida de 2 botes de 45.72x106,68 cm. (18x42"). u$s. 49.532; $ 173.362.

Son: Ciento veintitrés mil quinientos veinticinco dólares estadounidenses, equivalentes a cuatrocientos treinta y dos mil trescientos treinta y siete con 50/100 pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción

Acuérdanse beneficios a una firma para el reequipamiento de su planta industrial.

DECRETO
Nº 1.075
Bs. As., 20|3|70.

VISTO el expediente S. E. I. C. I. número 130.408|68, en el que la firma Sociedad Anónima "M. S. Bagley y Cía. Limitada", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|68, para importar maquinaria con destino al reequipamiento de su planta industrial, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mendionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Sociedad Anónima "M. S. Bagley y Cía. Limitada", con domicilio legal y planta industrial en la Avenida Montes de Oca número 169, Capital Federal,, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68 y su ampliatorio número 662|69.

Art. 3º — La firma beneficiaria, a partir de la fecha del presente decreto, deberá despachar a plaza, en un término de seis (6) meses, la totalidad de los bienes a importar y en un plazo detres(3) meses, a contar de la fecha del despacho a plaza, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria—, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto número 1.075

NOMINA DE BIENES Y VALOR F. O. B.
PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	Libras Esterlinas	$
8 (Ocho) Juegos de elementos complementarios para ocho recipientes para almacenaje de aceite, compuesto de calantadores eléctricos tubulares; trampas de vapor, válvulas de vapor a motor; reguladores de termómetro; cajas de montaje y revestimientos de resina epoxídica sin disolvente	4.450.—	37 202.—
1 (Una) Bomba de transferencia rotativa Douglas "G2", con arrancador en directa, de 2 marchas, con botón impulsor	437.—	3 653.32
1 (Una) Bomba de transferencia rotativa Douglas "G1 1|2", con arrancador en directa, con botón de impulso	339.—	2 834.04
2 (Dos) Bombas de alimentación rotativas "EHL 1|4", con arrancadores en directa desde tablero	1.205.—	10.073 80
2 (Dos) Enfriadores emulsores encerrados, palentados, Douglas-Nicol Nº 2A, para grasa comestible, con grifo para drenaje de grasa y válvulas de extrusión	6.178.—	51 648 08
2 (Dos) Compresores de reciprocidad Freon, 4 cilindros y alta velocidad, con válvulas de retención de entrega y succión y filtro, bomba de aceite de desplazamiento positivo y motores de 20 HP, 1.400 rpm, con: 2 (Dos) Condensadores de tubo y cuerpo multitubular completo, con conexiones y válvulas de retención de entrada y salida; 2 (Dos) Separadores de aceite con llave de fallo de aceite; 2 (Dos) Secadores de liquido y permutador de calor|gas liquido; 2 (Dos) Controles de nivel liquido con sus válvulas solenoides; válvulas de retención; manómetros de alta y baja presión y desconexiones automáticas para baja y alta presión	6.631.—	55.435 16
3 (Tres) Bombas medidoras Douglas "EH2", con arrancadores en directa desde tablero y unidades pulsadoras rotativas para transmitir el panel de control, con motores de 4 HP, montados. bomba y motor sobre bancada de hierro	2.458.—	20.548 88
1 (Un) Recipiente de calentamiento de aceite con calentadores eléctricos de 3 kW y termostato con control eléctrico ajustable y contactor; con: 1 (Una) Bomba Douglas con arrancador en directa manual, con motor de 2 HP	897.—	7 498.92
1 (Un) Panel de control para el trabajo automático y en conjunto del equipo en sus distintos servicios y requerimientos	3.958.—	33 088.88
	26.553.—	221.983.08

Son: Veintiséis mil quinientas cincuenta y tres libras esterlinas, equivalentes a doscientos veintiún mil novecientos ochenta y tres con 08|100 pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para importar una máquina destinada a su planta industrial.

DECRETO
Nº 1.079
Bs. As., 20|3|70.

VISTO el expediente S. E. I. C. I. número 138.724|69, en el que la firma "Clave-Plast, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|68, para la importación de una máquina con destino a la planta industrial de su propiedad, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y su ampliatorio número 662|69 y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Clave-Plast, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal y planta industrial en la calle Los Paraísos número 626, Villa Adelina, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68 y su ampliatorio número 662|69.

Art. 3º — La firma beneficiaria, a partir de la fecha del presente decreto, deberá despachar a plaza, en un término de ocho (8) meses el bien a importar y en un plazo de tres (3) meses, a contar de la fecha del despacho a plaza, deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificados en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria—, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 1.079

NOMINA DEL BIEN Y VALOR F. O. B.
PUERTO DE EMBARQUE DEL MISMO

	DM	$
1 (Una) máquina moldeadora al vacío Illig, tipo RDM 37/10, automática, completa, con los elementos necesarios para su normal funcionamiento	74.330.—	71.081.77

Son: Setenta y cuatro mil trescientos treinta marcos alemanes, equivalentes a setenta y un mil ochenta y uno con 77/100 pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar la capacidad de producción de mosaicos.

DECRETO
Nº 1.080

Bs. As., 20/3/70.

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 138.584/69 en el que la firma "Roberto Crisafulli & Cía. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para importar maquinaria con destino a ampliar la capacidad de producción de la fábrica de mosaicos de su propiedad y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Roberto Crisafulli & Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio legal en la calle Humberto 1º número 1056, ciudad de Punta Alta, provincia de Buenos Aires y planta industrial en la calle Patagones número 752, ciudad de Punta Alta, partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, provincia de Buenos Aires los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68, y su ampliatorio número 662/69.

Art. 3º — La firma "Roberto Crisafulli & Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha del presente decreto, deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— haber aumentado el capital suscripto e integrado a cien mil pesos ($ 100.000). El incumplimiento a dicho requisito, hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por esta norma legal.

Art. 4º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de siete (7) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de cuatro (4) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 1.080

NOMINA DE LOS BIENES Y VALOR F.O.B.
PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	u$s.	$
1 (Una) Prensa automática rotativa oleodinámica de 6 estaciones, marca Chiesa, modelo "Simplatomik 320" con tolva automática de baño para carga y nivelación completa de: motores de una potencia total de HP 27; 6 vibradores para los moldes; central oleodinámica; equipo eléctrico; serie de seis moldes de 400 x 400 mm.; serie de seis moldes de 200 x 200 mm.; serie de seis moldes de 250 x 250 mm.; serie de seis moldes de 300 x 300 mm.; serie de seis moldes de 400 x 400 mm.; y serie de seis moldes de 500 x 500 mm. (Lit. 18.493.300)	29.589	103.561,50
1 (Una) Mezcladora en seco de cemento y arena con dosador automático, con motor eléctrico de 3 HP, marca Chiesa modelo "Cis 3" (Lit. 690.200)	1.104	3.864.—
	30.693	107.425,50

Son: Treinta mil seiscientos noventa y tres dólares estadounidenses, equivalentes a ciento siete mil cuatrocientos veinticinco con 50/100 pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para reequipar la sección peinaduría de su planta textil.

DECRETO
Nº 1.083

Bs. As., 20/3/70.

VISTO el expediente S. E. I. C. I. número 143.491/69, en el que la firma "Compañía General Fabril Financiera, Sociedad Anónima", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para importar maquinaria con destino a reequipar la sección peinaduría de su planta textil, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Art. 1º — Acuérdase a la firma "Compañía General Fabril Financiera, Sociedad Anónima", con domicilio legal en la calle California número 2098, Capital Federal, y planta industrial en la calle Espora número 105, Bernal, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68 y su ampliatorio número 662/69.

Art. 3º — La firma beneficiaria, a partir de la fecha del presente decreto, deberá despachar a plaza, en un término de trece (13) meses, la totalidad de los bienes a importar, y en un plazo de seis (6) meses, a contar de la fecha del despacho a plaza, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria—, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 1.083

NOMINA DE LOS BIENES Y VALOR F. O. B.
PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	U$S	$
1 (Un) Estiro-Reunidora, modelo SR.2, para la producción de telas de 30,48 cm (12"). Alimentación hasta 48 acoplamientos (16 por cabeza), con cambio automático de rollo de tela	14.040.—	49.140.—
8 (Ocho) Peinadoras de algodón, modelo P. 1, salida 2 botes de 18 x 42. Alimentación desde telas de 30,48 cm (12")	97.160.—	340.060.—
	111.200.—	389.200.—

Son: Ciento once mil doscientos dólares estadounidenses, equivalentes a trescientos ochenta y nueve mil doscientos pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para importar un telar circular para su empresa textil.

DECRETO
Nº 1.081

Bs. As., 20/3/70.

VISTO el expediente S. E. I. C. I. número 141.923/69, en el que la firma Juan Paravicini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para importar un telar circular para su empresa textil, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Juan Baravicini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal y planta industrial en la calle Vera número 559, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto 1.756/68, para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el decreto número 1.756/68 y su ampliatorio número 662/69.

Art. 3º — La firma beneficiaria, a partir de la publicación del presente decreto deberá despachar a plaza, en un término de once (11) meses, el bien a importar y en un plazo de dos (2) meses, a contar de la fecha del despacho a plaza, deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria—, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 1.081

NOMINA DEL BIEN Y VALOR F. O. B.
PUERTO DE EMBARQUE DEL MISMO

1 (Un) Telar circular marca "Terrot", modelo "I 3 P 4 F", de 83,32 cm de diámetro (33" diámetro), 24 alimentadores, 24 alistadores de colores 20 x 20, completo, con todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento. (D. M. 79.740)	21.787.—	76.254.50

Son: Veintiún mil setecientos ochenta y siete dólares estadounidenses, equivalentes a setenta y seis mil doscientos cincuenta y cuatro con 50/100 pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción

Acuérdanse beneficios a una firma para importar maquinaria destinada a su planta productora de pastas alimenticias.

DECRETO
Nº 1.138

Bs. As., 24/3/70.

VISTO el expediente S. E. I. C. I. número 143.390/69, en el que la firma "C. Matarazzo, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para la importación de maquinaria con destino a la planta productora de pastas alimenticias

de su propiedad, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretría de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "C. Matarazzo, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en la Avenida Quintana número 980, piso 12, Capital Federal, y planta industrial en la Avenida Fondo de la Legua número 2245, Villa Adelina, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68 y su ampliatorio número 662|69

Art. 3º — La firma beneficiaria, a partir de la fecha del presente decreto, deberá despachar a plaza, en un término de diez (10) meses, la totalidad de los bienes a importar, y en un plazo de tres (3) meses, a contar de la fecha del despacho a plaza, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria—, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. . — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 1.138

NOMINA DE BIENES Y VALOR F. O. B.
PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

		U$S	$
1	(Un) equipo automático para alimentación de silos, compuesto de: tres dispositivos distribuidores; treinta y seis dosificadores neumáticos de gato DRC|120; siete transportadores neumáticos en aspiración-presión, tipo AP|2; cinco transportadores neumáticos en aspiración-presión, tipo AP|3; doce cuadros automáticos, tipo QRF, para el comando de las líneas de alimentación prensas (5 Gibra, 1 Mabra, 1 Mabra 3R, 3 Kibra y 2 Cobra)	52.900.—	185.150.—
1	(Un) emulsionador de huevos, constituido por una tina de acero inoxidable, con capacidad de 120 lt ..	795.—	2.782.50
1	(Una) bomba dosificadora de hdevos, del tipo de pistón con recorrido variable, con elementos micrométricos de regulación y de motorreductor	845.—	2.957.50
1	(Un) aparato para determinación rápida de la humedad, modelo MLI-400|1, completo, con los elementos necesarios para su normal funcionamiento	518.—	1.813.—
1	(Un) aparato para lavar el gluten, modelo MLI-500 "Glutinex", completo, con los elementos necesarios para su normal funcionamiento	291.—	1.018.50
1	(Un) aparato de pruebas de cocción para determinar la resistencia de la pasta, modelo TLI-801, compuesto de dos recipientes de cocción calentados eléctricamente, con lámparas de control, relojes de señalización y termómetros de control, canilla de desagüe para agua y medidor volumétrico rotativo, completo, con los elementos necesarios para su normal funcionamiento	410.—	1.435.—
1	(Un) cernidor plano de laboratorio, modelo MLI-300|b, con tamices superpuestos sobre una placa, con los elementos necesarios para su normal funcionamiento	248.—	868.—
1	(Una) balanza automática a tambor "Libra", modelo W 03, completa, con los elementos necesarios para su normal funcionamiento	8.688.—	30.408.—
3	(Tres) indicadores capacitivos de lleno "Nivo-Pilot" SCI, completos, con los elementos necesarios para su normal funcionamiento	224.—	78.400.—
2	(Dos) indicadores capacitivos de vacío "Nivo-Pilot" CS 3 D, completos, con los elementos necesarios para su normal funcionamiento	239.—	836.50
6	(Seis) indicadores de nivel electromecánicos enrollables, tipo Silo Pilot B5, completos, con los elementos necesarios para su normal funcionamiento, y seis contadores para la instalación de un tablero	2.246.—	7.861.—
2	(Dos) máquinas pesadoras-envasadoras, modelo SNV, para llenar y cerrar bolsas de celofán, cada una equipadas con balanza pesadora doble tipo "Pes-O-Matic", completas, con los elementos necesarios para su normal funcionamiento	15.345.—	53.707.50
4	(Cuatro) máquinas pesadoras-envasadoras, modelo S. M. N., para llenar y cerrar bolsitas de celofán, con fuelle lateral, cada una equipada con balanza pesadora tipo "Pes-O-Matic", completas, con los elementos necesarios para su normal funcionamiento	23.605.—	82.617.50
1	(Una) máquina lavamoldes tipo Universale III, con dos bombas especiales de alta presión, completa, con los elementos necesarios para su normal funcionamiento	3.212.—	11.242.—
1	(Una) máquina lavamoldes tipo Duplex B, con bomba horizontal especial a doble efecto, completa, con los elementos necesarios para su normal funcionamiento	1.737.—	6.079.50
1	(Una) máquina pesadora-envasadora, modelo Cell-O-Padk OM 4, para fideos largos, completa, con los elementos necesarios para su normal funcionamiento ..	10.349.—	36.221.50
1	(Una) máquina pesadora-envasadora en estuches, tipo Pack-O-Matic, modelo 200, para llenar estuches de cartulina, completa, con los elementos necesarios para su normal funcionamiento.	15.967.—	55.884.50
		137.619.—	481.666.50

Son: Ciento treinta y siete mil seiscientos diez y nueve dólares estadounidenses, equivalentes a cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y seis con 50|100 pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Rectifícase el decreto por el que se aprobó su estructura orgánica.

DECRETO
Nº 9.078
Bs. As., 31|12|69

VISTO lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las disposiciones del Poder Ejecutivo sobre ordenamiento y transformación racional de la Administración Pública Nacional, el Instituto Nacional de Vitivinicultura debe modificar su estructura orgánica incluyendo dentro del agrupamiento funcional al personal temporario previsto para el Ejercicio 1970 y que en el presente año se imputan a los créditos del Inciso 11, Personal, Partida Principal 1.120, Remuneraciones Personal Temporario y Partida Principal 1.140, Adicionales Personal Temporario del Presupuesto de su jurisdicción;

Que en la modificación de la estructura que se propone han sido tenidos en cuenta los principios que informan la política dispuesta por el Poder Ejecutivo en la materia;

Que deben determinarse los topes máximos de las remuneraciones previstas, según el nivel que corresponda a la tarea asignada;

Que, asimismo, debe facultarse al Instituto Nacional de Vitivinicultura a nombrar al personal temporario que exijan las tareas, y exceptuarla de elevar el respectivo decreto para satisfacer lo requerido por la Ley Nº 17.063;

Que atento a lo que dispone el Decreto Nº 234/69, cuando se modifica, suprimiendo o agregando dotaciones en estructuras, el presente debe tener el carácter de rectificatorio de aquel que lo aprobó;

Por ello, y en uso de la atribución conferida por la Ley Nº 17.614,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el Decreto Nº 1.567/69 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vitivinicultura e incorpórase como Anexo IV de la misma, al personal temporario de conformidad al agrupamiento funcional y tope máximo de remuneraciones que se agrega como anexo de este Decreto.

Art. 2º — Facúltase al Instituto Nacional de Vitivinicultura a nombrar durante el Ejercicio 1970 al personal temporario cuya dotación se aprueba por el presente Decreto, exceptuándolo de lo requerido por la Ley 17.063.

Art. 3º — El gasto que demande la incorporación del personal temporario indicado en el Artículo 1º, se atenderá con imputación a los créditos del inciso 11, Personal, Partida Principal 1.120, Remuneraciones Personal Temporario del Presupuesto del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda e Industria y Comercio Interior

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.
Luis B. Mey.

Anexo al Decreto Nº 9.078

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL
PERSONAL TEMPORARIO PARA 1970

Dependencia	Nº de Cargos	Función	Horas Diarias (25 días mensuales)	Remuneración mensual m$n.
Presidencia	4	Asesores —Ingenieros o Arquitectos—	9	120.000.—
	3	Asesores Técnicos en construcción	9	80.000.—
Departamento de Computación de Datos	1	Jefe de Departamento	9	213.000.—
	1	Jefe División Sistemas	9	189.000.—
	1	Jefe División de Computación de Datos	9	189.000.—
	2	Analistas Programadores	9	150.000.—
	5	Perfoverificadores	7	35.000.—

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Autorízase a diversas empresas para aplicar nuevas tarifas en francos oro por la prestación del servicio telegráfico con Austria.

DECRETO
Nº 1.352
Bs. As., 3|4|70

VISTO el Expediente letra S.C., número 39.426, año 1969, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual las empresas privadas de explotación reconocidas existentes en el país solicitan autorización para aplicar las nuevas tarifas, en francos oro, para la prestación del servicio telegráfico con Austria, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Reglamento Telegráfico, anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, las tarifas para el servicio telegráfico internacional se establecen tomando como base las tasas terminales de los países de origen y de destino y las de tránsito de las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas, cuando sus territorios, instalaciones o vías de comunicación se utilicen para la transmisión de los despachos.

Que las administraciones y empresas permisionarias ejercen su derecho a fijar sus tasas terminales y de tránsito —que comunican a la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para su posterior publicación en el cuadro B— para todas o parte de sus relaciones, las cuales son aplicables a todas las vías existentes entre los dos mismos países y en ambos sentidos.

Que, como consecuencia, pueden producirse modificaciones en las tarifas telegráficas debido a reajustes en dichas tasas, así como también la supresión o implantación de tasas adicionales para localidades más allá del punto de destino.

Que en el presente caso se solicita la modificación de tarifas ya existentes, en relación con el reajuste de las respectivas tasas extranjeras y la misma se encuentra plenamente justificada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, mediante publicaciones efectuadas en tal sentido.

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A., The Western Telegraph Company Limited, Italcable, Servizi Cablografici, Radiotelegrafici o Radioelettrici o I.T.T., Comunicaciones Mundiales S. A., a aplicar las tarifas de dos francos oro con treinta y tres céntimos (Fcos. oro 2,33), equivalentes a dos pesos con sesenta y seis centavos ($ 2,66) por palabra, a los telegramas ordinarios destinados a Austria.

Art. 2º — Déjase expresamente establecido que los equivalentes en pesos de las tarifas en francos oro que se fijan por el presente decreto, se reajustarán automáticamente ante cualquier eventual variante que se produjere en la conversión del franco oro y bajo las condiciones que determinan las disposiciones que rigen la materia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
Julio A. Teglia.




JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Apruébase la Reglamentación para la compra de cereales de la cosecha 1969/70, ampliatoria de las normas dictadas por la Resolución "JNG" 14.071.

RESOLUCION
"JNG" Nº 14.540

Bs. As., 3/2/70

VISTO el Expediente Nº 139/70 relativo a la Reglamentación para la Adquisición de Maíz, Girasol, Maní, Mijo, Sorgo Granífero y Soja de la Cosecha 1969/70, lo informado por la Gerencia Comercial a fs. 57, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 396/70 del Poder Ejecutivo Nacional, se fijaron los precios mínimos y de sostén para la comercialización de los referidos granos;

Que igualmente por el artículo 8º del citado decreto la Junta está facultada para adquirir los productos que se le ofrezcan a los precios establecidos en el artículo 1º del mismo, conforme a la Reglamentación que, según el artículo 15, debe dictar;

Que por Resolución "JNG" Nº 14.071/69 se aprobó la Reglamentación General de Compras para la Cosecha 1969/70 y las disposiciones particulares para cada producto de la Cosecha Fina;

Que siendo necesario complementar la Reglamentación precitada corresponde establecer las normas especiales relativas a los granos de la Cosecha Gruesa;

Por ello,

EL INTERVENTOR

EN LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la Reglamentación anexa para la compra, por esta Junta, del Maíz, Girasol, Maní, Mijo, Sorgo Granífero y Soja de la Cosecha 1969/70, ampliatoria de las normas dictadas por Resolución "JNG" Nº 14.071/69.

Art. 2º — Pase a la Secretaría General a sus efectos debiendo además disponer la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Luis Perazzo.

Anexo a la Resolución "JNG" Nº 14.540

Normas especiales para la compra de Maíz, Girasol, Maní, Mijo, Sorgo y Soja. Complementarias de la reglamentación de compras de la Cosecha 1969/70 (ampliación de la Resolución "JNG" Nº 14.071 y 14.164/69).

DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA MAIZ

Art. 94. — **Período de Compras:**

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 11 de febrero de 1970.

Terminación: No más allá del 31 de agosto de 1970.

Art. 95. — **Mercadería que se comprará:**

Toda la que se ofrezca de la cosecha 1969/70 dentro de las condiciones establecidas en las Bases Estatutarias vigentes, según Resolución "JNG" Nº 6.289/63 aprobada mediante Decreto Nº 9.377/63.

Se aclara muy especialmente que la Junta no adquirirá el maíz denominado "semidentado" ni el blanco (morocho), los que deberán comercializarse libremente.

Se advierte que la Junta tampoco adquirirá bajo ningún concepto, mercadería "condicional" o de "calidad inferior" o con "chamico", la que deberá ser negociada en el mercado libre.

Igualmente se destaca que en los casos de rechazos de mercadería por contener "chamico", la Junta exigirá la devolución de los anticipos percibidos, intereses respectivos y diferencias de precio que resulten sin perjuicio de analizar debidamente la actuación de las firmas.

Art. 96. — **Precio que paga la Junta:**

a) Tipo "duro" $ a 13,50 (pesos trece con cincuenta centavos);
b) Tipo "dentado" $ a 13,00 (pesos trece).

Los precios citados se entienden por cada cien kilogramos de mercaderías "a granel" sobre vagón, Puerto de Buenos Aires.

Para los restantes puertos se adquirirá a los precios establecidos en el art. 106.

Los precios que se abonarán a los productores por negocios directos responderán al valor resultante de deducir de los precios indicados en el art. 106 el importe del gasto de administración respectivo de operación "Certificada" correspondiente a la provincia en que se halla ubicada la instalación oficial interviniente, de acuerdo con el detalle del art. 100.

Art. 97. — **Bonificaciones por entrega de mercadería embolsada:**

Podrá recibirse mercadería embolsada a opción del Organismo, bonificándose el precio de compra con el importe establecido por la Cámara correspondiente a la fecha de entrega o a la apertura del Certificado.

La Gerencia Técnica suministrará semanalmente a las dependencias de esta Junta el boletín informativo con los valores fijados por la Cámara respectiva.

Las Delegaciones y Elevadores quedan facultados para recibir "embolsada" mercadería vendida "a granel" a pedido de los interesados y de acuerdo a las posibilidades de almacenamiento.

Art. 98. — **Impuestos provinciales y certificado de removido:**

Deberá acreditarse el pago al formalizarse las operaciones.

Art. 99. — **Descuentos que debe soportar el productor:**

En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando correspondan, los siguientes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones o rebajas por diferencias de calidad:

a) Por entregas en depósitos de vendedores: Flete ferroviario que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigente a la fecha de la operación calculado en función del tonelaje entregado. Cuando los depósitos se encuentren ubicados fuera de las estaciones ferroviarias podrá deducirse el flete camionero al puerto más conveniente;

b) Gastos de descarga y carga en estaciones: Por toda la mercadería que se reciba se rebajarán los gastos pertinentes de acuerdo con las tarifas que se consignan a continuación y según la modalidad de los movimientos:

Comisión Paritaria	Embolsado $ a	Cortando $ a	A granel $ a
1	0,47	0,40	0,35
2 (x)	0,61	0,52	0,46
2 (xx)	0,57	0,48	0,43
4	0,61	0,52	0,46
5	0,52	0,44	0,39
6	0,33	0,28	0,26
7	0,51	0,43	0,38
16	0,41	0,35	0,31
17	0,48	0,41	0,36
9	0,52	0,44	0,39

(x) Ex paritaria Tandil.
(xx) Ex paritaria Nº 3 Pergamino.

c) Por entregas directas "a certificar" en Elevadores o Silos Subterráneos Oficiales de Campaña: Las deducciones establecidas en el art. 29 de esta Reglamentación;

d) Por entregas directas a certificar en Delegaciones Portuarias: Se abonará el precio sostén que corresponda al puerto de entrega y sólo podrá deducirse en caso que corresponda, los gastos de acondicionamiento de la mercadería. De abonar el acopiador o cooperativa el flete por cuenta del productor se hará figurar el importe en la liquidación que le practique (formulario C. 1116). Además, conforme a lo dispuesto por Resolución "JNG" número 13.386/68, se deducirá $ a 0,33 cada 100 kilogramos a granel por entregas en las instalaciones mencionadas en dicha disposición.

En todas las alternativas de entrega señaladas anteriormente se podrán deducir según corresponda los siguientes conceptos:

Impuesto a las actividades lucrativas agropecuarias del productor: Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe	0 o/oo
Provincia de Buenos Aires	10 o/oo
Provincia de Córdoba	10 o/oo
Provincia de La Pampa	8 o/oo

Impuesto a los réditos: Se efectuará la deducción conforme al procedimiento indicado en el art. 31 de la presente Reglamentación según corresponda.

Art. 100. — **Gastos de administración y comisión:**

A los efectos de lo dispuesto en el art. 11, seguidamente se consignan, según la jurisdicción y modalidad de operación que en cada caso se indica, los importes a considerar por cada 100 kgs.

Provincia	Depósito del Vendedor	Operación Certificada
Buenos Aires	$ a 0,81	$ a 0,61
Santa Fe	" 0,73	" 0,53
Entre Ríos	" 0,96	" 0,76
Córdoba	" 0,70	" 0,50
La Pampa	" 0,74	" 0,54
Chaco	" 0,80	" 0,66
Corrientes	—	" 0,66
Formosa	—	" 0,66

Art. 101. — **Compensaciones:**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, el Organismo abonará a las Cooperativas y a los Acopiadores los siguientes importes por tonelada y por día en concepto de compensaciones para todas las zonas.

De 1 a 90 días	De 91 a 180 días	De 181 a 365 días	De 366 días en adelante
0,021	0,014	0,017	0,019

Art. 102. — **Disposiciones generales:**

Sólo se adquirirá mercadería que reúna las condiciones determinadas en al presente Reglamentación, ajustándose las operaciones a las normas generales establecidas para la cosecha fina 1969/70.

Los lotes que excedan las tolerancias de humedad deberán ser previamente secados por el vendedor y en el contrato de compraventa (form. 1964) deberá consignarse, indefectiblemente, que se trata de maíz secado.

De igual modo y según lo disponen las respectivas bases estatutarias, cuando se trate de maíz natural deberá consignarse esta condición en el formulario número 1.964 —contrato de compraventa—.

Se recuerda a los comerciante y cooperativas que se halla vigente el Decreto Nº 9.378/63 (Resoluciones "JNG" números 6.145/63 y 6.291/63 y la Resolución "JNG" Nº 6.858/64, artículo 2º), que dice textualmente:

"Toda operación primaria de compraventa, de consignación o de almacenaje de granos, que efectúen los comerciantes o cooperativas, deberá documentarse en el formulario establecido por las resoluciones citadas, debiendo cumplimentarse todos los requisitos que en las mismas se establece".

Art. 103. — **Venta de la Cooperativa/Acopiador a la Junta:**

Las ventas de Cooperativas/Acopiadores se regirán por las normas vigentes contenidas en el Capítulo II de la presente Reglamentación.

Art. 104. — **Mercadería en chacra, silos de chacra o en estibas-silos:**

La Junta no adquirirá maíz depositado en chacras, silos de chacra o almacenado en "estibas-silos".

Al respecto se señala que en caso de identificarse contratos negociados sobre mercadería depositada en "estibas-silos" se operará la inmediata rescisión del o los contratos, en las condiciones establecidas en el art. 18.

Art. 105. — **Comisión a Mandatarios/o Federaciones/o Asociaciones de Cooperativas:**

Se ha fijado la comisión total del 1,25 % (uno y un cuarto por ciento) a los efectos de lo dispuesto en el art. 14.

Art. 106. — **Puertos sobre los cuales se opera y precios respectivos:**

Puertos	Zona de producción	Duro $ a	Dentado $ a
Buenos Aires	Bs. Aires o Rosafé	13,50	13.—
C. del Uruguay	Entre Ríos	13,46	12,96
Diamante	Entre Ríos	13,46	12,96
La Plata (Río Santiago)	Buenos Aires	13,46	12,96
Ramallo c/camión	Buenos Aires	13,46	12,96
Rosario	Rosafé y/o Bs. As.	13,46	12,96
San Lorenzo	Rosafé	13,40	12,90
Pto. San Martín	Rosafé	13,40	12,90
San Nicolás	Bs. As. o Rosafé	13,46	12,96
San Pedro c/camión	Buenos Aires	13,46	12,96
Santa Fe	Rosafé	13,46	12,96
V. Constitución	Rosafé	13,46	12,96
Barranqueras	Rosafé	13,18	12,68
Corrientes	Entre Ríos	13,18	12,68
Bella Vista	Entre Ríos	13,18	12,68

Los precios que se abonarán a los productores por negocios directos responderán a los valores indicados precedentemente, deduciéndose el importe del gasto de administración respectivo de operaciones "Certificada" correspondiente a la provincia en que se halle ubicada la instalación oficial interviniente, de acuerdo con el detalle del art. 100.

Art. 107. — **Tarifas para el transporte en lancha (en $a y por cada mil kilos) puertos del río Paraná y/o Uruguay y afluentes:**

Procedencia	Destino	Importe
Algarrobo	Santa Fe	$a 8,18
Baradero	Buenos Aires	„ 7,82
Brugo	Santa Fe	„ 8,18
Buey	Santa Fe	„ 8,18
Curtiembre	Santa Fe	„ 8,18
Diamante	Santa Fe	„ 8,18
Gualeguay (Pto. Ruiz)	Buenos Aires	„ 12,32
Hernandarias	Santa Fe	„ 8,18
Ibicuy	Rosario	„ 8,295
La Paz	Santa Fe	„ 8,18
Las Palmas (Bs. As.)	Buenos Aires	„ 7,82
Paraná	Santa Fe	„ 8,18
Reconquista	Santa Fe	„ 11,18
Santa Elena	Santa Fe	„ 8,18
Villa Urquiza	Santa Fe	„ 8,18
Zárate	Buenos Aires	„ 7,82
Concordia	Buenos Aires	„ 13,32
Colón	Buenos Aires	„ 9,82
Gualeguaychú	Buenos Aires	„ 9,32

Nota: Las tarifas precedentes tienen incluido el 2 % de la Ley Nº 12.612.
Los gastos de "Guía" son por cuenta del vendedor.

Las Cooperativas/Acopiadores que almacenen en los puertos mencionados están obligados a colocar la mercadería sobre lancha con gastos por su cuenta.

Las presentes tarifas tienen incluida la correspondiente a gastos de desestibaje a bordo de lancha.

Art. 108. — **Tabla de merma por secada:**

% Humedad	% Merma	% Humedad	% Merma	% Humedad	% Merma
15,1	1,85	18,3	5,55	21,5	9,25
15,2	1,97	18,4	5,66	21,6	9,36
15,3	2 08	18,5	5,78	21,7	9,48
15,4	2,20	18,6	5,90	21,8	9,60
15,5	2,31	18,7	6,01	21,9	9,71
15,6	2,43	18,8	6,13	22,0	9,83
15,7	2,54	18,9	6,24	22,1	9,94
15,8	2,66	19,0	6,36	22,2	10,06
15,9	2,77	19,1	6,47	22,3	10,17
16,0	2,89	19,2	6,59	22,4	10,29
16,1	3,01	19,3	6,71	22,5	10,40
16,2	3,12	19,4	6,82	22,6	10,52
16,3	3,24	19,5	6,94	22,7	10,64
16,4	3,35	19,6	7,05	22,8	10,75
16,5	3,47	19,7	7,17	22,9	10,87
16,6	3,58	19,8	7,28	23,0	10,98
16,7	3,70	19,9	7,40	23,1	11,10
16,8	3,82	20,0	7,51	23,2	11,21
16,9	3,93	20,1	7,63	23,3	11,33
17,0	4,05	20,2	7,75	23,4	11,45
17,1	4,16	20,3	7,86	23,5	11,56
17,2	4,28	20,4	7,98	23,6	11,68
17,3	4,39	20,5	8,09	23,7	11,79
17,4	4,51	20,6	8,21	23,8	11,91
17,5	4,62	20,7	8,32	23,9	12,02
17,6	4,74	20,8	8,44	24,0	12,14
17,7	4,86	20,9	8,55	24,1	12,25
17,8	4,97	21,0	8,67	24,2	12,37
17,9	5,09	21,1	8,79	24,3	12,49
18,0	5,20	21,2	8,90	24,4	12,60
18,1	5.32	21,3	9,02	24,5	12,72
18,2	5,43	21,4	9,13	24,6	12,83
				24,7	12,95
				24,8	13,06
				24,9	13,18
				25,0	13,29

Cuando la mercadería antes de su secado debe pasar por silo se adicionará a la tabla 0,125 % en concepto de merma volátil por transilo efectuado.

Ejemplo:

a) Mercadería que no se transila:
Suponiendo un lote de 13.000 kgs de maíz que arroje una humedad del 16 %.

En la columna % de humedad de la tabla, para el 16 % de humedad corresponde 2,89 de merma por peso:

En consecuencia $\frac{13.000 \text{ kgs} \times 2,89}{100} = 376$ kgs

13.000 — 376 = 12.624 kgs

b) Mercadería que se transila:

Suponiendo el mismo lote anterior, deberá adicionarse a la merma establecida en la tabla 0,125 %.

En consecuencia: $\frac{13.000 \text{ kgs} \times (2,89 - 0,125)}{100} = 392$ kgs

13.000 — 392 = 12.608 kgs

Los resultados de ambos ejemplos arrojan mercadería secada con humedad máxima de 14 %.

Nota: La tarifa que rija por secado se aplicará por cada 3 % o fracción en que sea necesario reducir la humedad que acuse el grano a la descarga, para colocarlo en los límites establecidos para la recepción

DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA GIRASOL

Art. 109. — **Período de compras:**

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 11 de febrero de 1970.

Terminación: No más allá del 31 de agosto de 1970.

Art. 110. — **Mercadería que se comprará:**

Toda la que se ofrezca de la cosecha 1969/70 dentro de las condiciones establecidas en las Bases Estatutarias vigentes según Resolución "JNG" números 6.289/63, aprobada por Decreto 9.377/63 y 14.482/70.

El Organismo no adquirirá mercadería entregada en depósitos a plantas industriales.

Art. 111. — **Precio que paga la Junta:**

Por girasol tipo oficial y sobre la base de rendimiento de aceite **$a 22.- (pesos veintidós) por cada 100 kilogramos, embolsado sobre vagón puerto de Buenos Aires.** Por los distintos puertos del país y/o estaciones terminales de los Ferrocarriles Nacionales General Belgrano y General Urquiza, se adquirirá a los precios establecidos en el art. 119.

Art. 112. — **Impuestos provinciales y certificado de removido:**
Deberá acreditarse el pago al formalizarse las operaciones.

Art. 113. — **Descuentos que debe soportar el productor:**

En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando corresponda, los siguientes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones o rebajas por diferencias de calidad.

a) Flete ferroviario: El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigente a la fecha de la operación calculado en función del tonelaje entregado. Cuando los depósitos se encuentren ubicados fuera de estaciones ferroviarias podrá deducirse flete camionero al puerto más conveniente;

b) Gastos de descarga y carga en estaciones: Por toda la mercadería que se reciba en las estaciones se rebajarán los gastos por descarga y carga de acuerdo con la tarifa que se consigna a continuación:

Comisión Paritaria	$a
1	0,61
2 (x)	0,79
2 (xx)	0,73
4	0,79
5	0,67
6	0,53
7	0,66
16	0,53
17	0,62
9	0,67

(x) Ex Paritaria Tandil.
(xx) Ex Paritaria Nº 3 Pergamino.

c) Impuesto a las actividades lucrativas-agropecuarias del productor: Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe	6 o/oo
Provincia de Buenos Aires	10 o/oo
Provincia de Córdoba	10 o/oo
Provincia de La Pampa	8 o/oo

d) Impuesto a los réditos: Se efectuará la deducción conforme al procedimiento del artículo 31 de la presente reglamentación.

Art. 114. — **Gastos de administración y comisión:**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 seguidamente se consignan según la jurisdicción los importes a considerar por cada 100 kilogramos.

Buenos Aires	$a 1,04
Santa Fe	$a 0,90
Entre Ríos	$a 1,27
Córdoba	$a 0,86
La Pampa	$a 0,92
Chaco	$a 1,11
Formosa — Instalación Junta	$a 0,91
Chaco — Instalación Junta	$a 0,91

Art. 115. — **Compensaciones:**

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 26, el Organismo abonará a las Cooperativas y a los Acopiadores los siguientes importes por tonelada y por día en concepto de compensaciones y para todas las zonas:

Período	Importe $a
De 1 a 90 días	0,03
De 91 a 180 días	0,024
De 181 a 270 días	0,031
De 271 a 365 días	0,051
De 366 días en adelante	0,052

Art. 116. — **Disposiciones generales:**

Sólo se adquirirá mercadería que reúna las condiciones determinadas en la presente reglamentación.

Se recuerda a los comerciantes y Cooperativas que se halla vigente el Decreto Nº 9.378/63 (Resoluciones "JNG" números 6.145/63 y 6.291/63) y la Resolución "JNG" Nº 6.858/64, art. 2º, que dice textualmente:

"Toda operación primaria de compraventa, de consignación o de almacenaje de granos, que efectúen los comerciantes o cooperativas, deberá documentarse en el formulario establecido por las resoluciones citadas, debiendo cumplimentarse todos los requisitos que en las mismas se establece".

Art. 117. — **Venta de la Cooperativa/Acopiador a la Junta:**

Las ventas de Cooperativas y Acopiadores se regirán por las normas vigentes contenidas en el Capítulo II de la presente reglamentación.

Art. 118. — **Comisión a Mandatarios y/o Federaciones o Asociaciones de Cooperativas:**

Se fija la comisión de 1,25 % (uno y un cuarto por ciento) a los efectos de lo dispuesto en el art. 14.

Art. 119. — **Puertos sobre los cuales se opera y precios respectivos:**

Puertos	$a
Buenos Aires	22,—
Rosario	21,96
Santa Fe	21,96
San Lorenzo	21,90
Bahía Blanca	21,96
C. del Uruguay	21,96
Diamante	21,96
Barranqueras	21,35

También se adquirirá sobre vagón y estaciones que seguidamente se mencionan, con la deducción sobre $a 22,- que se indica:
Estación Avellaneda, Puente Alsina y Buenos Aires del F.C.G.B. y Federico Lacroze y Puerto Buenos Aires del F.C.N.G.U.: $a 0,11 cada 100 kilogramos.
Los precios que se abonarán a los productores por negocios directos en las provincias del Chaco y Formosa, responderá a los valores indicados precedentemente para dichas jurisdicciones, deduciéndose el importe de gastos de administración que respectivamente se consigne en el art. 114.

DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA MANI

Art. 120. — **Período de compras:**

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país, el 11 de febrero de 1970.

Terminación: No más allá del 31 de agosto de 1970.

Art. 121. — **Mercadería que se comprará:**

Toda la que se ofrezca de la cosecha 1969/70 dentro de las condiciones establecidas en las Bases Estatutarias vigentes, según Resoluciones "JNG" números 6.289/63, aprobada por Decreto Nº 9.377/63, y 14.482/70.

Art. 122. — **Precios y puertos sobre los que se opera:**

Por maní descascarado tipo oficial y sobre la base de rendimiento en aceite: **$a 34 (treinta y cuatro pesos).**

También se adquirirá sobre vagón, lancha, camión, puertos Rosario y Santa Fe, con la deducción de **$a 0,70** (setenta centavos) con respecto al precio citado.

Art. 123. — **Impuestos provinciales y certificados de removido:**
Deberá acreditarse el pago al formalizarse las operaciones.

Art. 124. — **Descuentos que debe soportar el productor:**

En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando corresponda, los siguientes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones o rebajas por diferencias de calidad.

a) Flete ferroviario: El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigentes a la fecha de la operación calculado en función del tonelaje entregado. Cuando los depósitos se encuentren ubicados fuera de estaciones ferroviarias podrá deducirse flete camionero al puerto más conveniente;

b) Gastos de descarga y carga en estaciones: Por toda la mercadería que se reciba en las estaciones, se rebajarán los gastos por descarga y carga de acuerdo con la tarifa que se consigna a continuación:

Comisión Paritaria	$a
7	0,58

c) Impuesto a las actividades lucrativas-agropecuarias del productor: Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe	6 o/oo
Provincia de Buenos Aires	10 o/oo
Provincia de Córdoba	10 o/oo
Provincia de La Pampa	8 o/oo

d) Impuesto a los réditos: Se efectuará la deducción conforme al procedimiento del art. 31 de la presente reglamentación.

Art. 125. — **Gastos de Administración y Comisión:**

A los efectos de lo dispuesto en el art. 11 seguidamente se consignan, según la jurisdicción, los importes a considerar por cada 100 kilogramos.

Buenos Aires	$a	,35
Santa Fe	„	1,15
Entre Ríos	„	1,71
Córdoba	„	1,08
La Pampa	„	1,17

Art. 126. — **Compensaciones:**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 26 el Organismo abonará a las Cooperativas y a los Acopiadores, los siguientes importes, por tonelada y por día, en concepto de compensaciones y para todas las zonas:

Período	Por día y por tonelada	
De 1 a 30 días	$a	0,142
De 31 a 60 días	„	0,113
De 61 a 90 días	„	0,085
De 91 días en adelante	„	0,014

Art. 127. — **Maní confitería:**

La Junta no intervendrá en la comercialización de maní con destino a confitería. En consecuencia, sobre los lotes que se vendan a esta Junta no podrá efectuarse selección para tal fin.

Art. 128. — **Almacenamiento de maní cáscara:**

Las Cooperativas Agrarias y Acopiadores Autorizados que realicen operaciones de maní cáscara dentro del mercado interno, deberán mantener almacenado dicho producto separado de la mercadería de propiedad de la Junta, toda vez que la inobservancia de esta norma dará motivo a la adopción de sanciones, sin perjuicio de que en caso de incendio y atento a la mayor combustión del maní cáscara, se responsabilice el agente por las pérdidas que afecten los intereses de la Junta.

Art. 129. — **Venta de la Cooperativa/Acopiador a la Junta:**

Las ventas de Cooperativas y Acopiadores se regirán por las normas contenidas en el Capítulo II de la presente reglamentación.

Art. 130. — **Comisión a Mandatarios y/o Federaciones o Asociaciones de Cooperativas:**

Se fija la comisión total del 1,25 % (uno y un cuarto por ciento) a los efectos de lo dispuesto en el art. 14.

Art. 131. — **Disposiciones generales:**

Se recuerda a los comerciantes y Cooperativas, que se halla vigente el Decreto Nº 9.378/63 (Resoluciones "JNG" Nros. 6.145/63 y 6.291/63) y la Resolución "JNG" Nº 6.858/64 art. 2º, que dice textualmente:

"Toda operación primaria de compraventa, de consignación o de almacenaje de granos, que efectúen los comerciantes y Cooperativas, deberá documentarse en el formulario establecido por las resoluciones citadas, debiendo cumplimentarse todos los requisitos que en las mismas se establece".

DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA MIJO

Art. 132. — **Período de compras:**

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país, el 11 de febrero de 1970.

Terminación: No más allá del 31 de agosto de 1970.

Art. 133. — **Mercadería que se comprará:**

Toda la que se ofrezca de la cosecha 1969/70, dentro de las condiciones establecidas en las Bases Estatutarias vigentes, según Resolución "JNG" número 6.289/63 aprobada mediante Decreto Nº 9.377/63.

Art. 134. — **Precio que paga la Junta:**

$a 8,70 (ocho pesos con setenta centavos) por cada 100 kilogramos a granel, sobre vagón puerto de Buenos Aires. Para los restantes puertos se adquirirá a los precios establecidos en el art. 141.

Art. 135. — **Impuestos provinciales y certificado de removido:**

Deberá acreditarse al formalizarse las operaciones.

Art. 136. — **Descuentos que debe soportar el productor:**

En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando corresponda, los siguientes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones o rebajas por diferencias de calidad:

a) Flete ferroviario: El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigente a la fecha de la operación, calculado en función del tonelaje entregado. Cuando los depósitos se encuentren ubicados fuera de estaciones ferroviarias, podrá deducirse flete camionero al puerto más conveniente;

b) Gastos de descarga y carga en estaciones: Por toda la mercadería que se reciba en las estaciones se rebajarán los gastos por descarga y carga, de acuerdo con la tarifa que se consigna a continuación:

Comisión Paritaria	Embolsado		Cortando		A granel	
1	$a	0,48	$a	0,41	$a	0,36
2 (x)	„	0,62	„	0,53	„	0,46
2 (xx)	„	0,58	„	0,49	„	0,43
4	„	0,62	„	0,53	„	0,46
5	„	0,53	„	0,45	„	0,40
6	„	0,34	„	0,29	„	0,25
7	„	0,52	„	0,44	„	0,39
16	„	0,42	„	0,36	„	0,31
17	„	0,49	„	0,42	„	0,37

(x) Ex Paritaria Tandil.
(xx) Ex Paritaria Nº 3 Pergamino.

c) Impuesto a las actividades lucrativas-agropecuarias de lproductor: Sobre el valor total de la mercadería, con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda.

Provincia de Santa Fe	6 o/oo
Provincia de Buenos Aires	10 o/oo
Provincia de Córdoba	10 o/oo
Provincia de La Pampa	8 o/oo

d) Impuesto a los réditos: Se efectuará la deducción conforme el procedimiento del art. 31 de la presente reglamentación.

Art. 137. — **Gastos Administrativos y Comisión:**

A los efectos de lo dispuesto en el art. 11, seguidamente se consignan, según la jurisdicción, los importes a considerar por cada 100 kilogramos

Buenos Aires	$a	0,69
Santa Fe	„	0,64
Entre Ríos	„	0,78
Córdoba	„	0,62
La Pampa	„	0,64

Art. 138. — **Compensaciones:**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 26 el Organismo abonará a las Cooperativas y a los Acopiadores, los siguientes importes, por tonelada y por día, en concepto de compensaciones y según las zonas que se expresen en cada caso:

Todas las zonas Período	Importe por día y por tonelada	
De 1 a 90 días	$a	0,016
De 91 a 180 días	„	0,008
De 181 a 365 días	„	0,007
De 366 días en adelante	„	0,012

Art. 139. — **Venta de la Cooperativa/Acopiador a la Junta:**

Las ventas de Cooperativas y Acopiadores se regirán por las normas contenidas en el Capítulo II de la presente reglamentación.

Art. 140. — **Comisión a Mandatarios y/o Federaciones o Asociaciones de Cooperativas:**

Se fija la comisión total del 1,25 % (uno y un cuarto por ciento) a los efectos de lo dispuesto en el art. 14.

Art. 141. — **Puertos sobre los cuales se opera y precios respectivos:**

Puertos	Zona de producción	Importe $a
Buenos Aires	Bs. As. o Rosafé	8.70
Bahía Blanca	Bahía Blanca	8.66
C. del Uruguay	Entre Ríos	8.66
Diamante	Entre Ríos	8.66
La Plata (Río Santiago)	Buenos Aires	8.66
Mar del Plata	Bahía Blanca	8.66
Necochea/Quequén	Bahía Blanca	8.66
Ramallo c/camión	Buenos Aires	8.66
Rosario	Rosafé y/o Bs. As.	8.66
San Lorenzo	Rosafé	8.60
San Martín	Rosafé	8.60
San Nicolás	Bs. As. o Rosafé	8.66
San Pedro c/camión	Buenos Aires	8.66
Santa Fe	Rosafé	8.66
V. Constitución	Rosafé	8.66

Art. 142. — **Tarifas para el transporte en lancha ($a y por cada mil kgs.) puerto del Río Paraná y/o Uruguay y afluentes:**

Procedencia	Destino	Importe $a
Algarrobo	Santa Fe	10.005
Baradero	Buenos Aires	9.07
Brugo	Santa Fe	9.505
Buey	Santa Fe	9.505
Concordia	Buenos Aires	16.57
Curtiembre	Santa Fe	9,505
Gualeguay (Pto. Ruiz)	Buenos Aires	15.07
Gualeguaychú	Buenos Aires	11.57
Hernandarias	Santa Fe	9.505
Ibicuy	Buenos Aires	12.07
La Paz	Santa Fe	9.505
Las Palmas (Bs. As.)	Buenos Aires	9.07
Reconquista	Santa Fe	13.505
Santa Elena	Santa Fe	9.505
Villa Urquiza	Santa Fe	9.505
Zárate	Buenos Aires	9.07

Nota: Las tarifas precedentes tienen incluido el 2 % de la Ley 12.632.

Los gastos de "Guía" son por cuenta del vendedor.

Las Cooperativas y Acopiadores que almacenen en los puertos mencionados están obligados a colocar la mercadería sobre lanchas con gastos por su cuenta. Las presentes tarifas tienen incluida la correspondiente a gastos de desestibaje a bordo de lancha.

Art. 143. — **Disposiciones generales:**

Se recuerda a los comerciantes y Cooperativas que se halla vigente el Decreto Nº 9.878/63 (Resoluciones "JNG" Nº 6.145/63 y 6.291/63) y la Resolución "JNG" Nº 6.858/64, artículo 2º, que dice textualmente:

"Toda operación primaria de compraventa, de consignación o de almacenamiento de granos, que efectúen los comerciantes o Cooperativas, deberá documentarse en el formulario establecido por las resoluciones citadas, debiendo cumplimentarse todos los requisitos que en las mismas se establece."

DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA SORGO GRANIFERO

Art. 144. — **Período de compras:**

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 11 de febrero de 1970.

Terminación: No más allá del 31 de agosto de 1970.

Art. 145. — **Mercadería que se comprará:**

Toda la que se ofrezca de la cosecha 1969/70 dentro de las condiciones establecidas en las Bases Estatutarias vigentes, según Resolución "JNG" Nº 6.289/63 aprobada mediante Decreto Nº 9.377/63.

Art. 146. — **Precio que paga la Junta:**

$a 10,50 (diez pesos con cincuenta centavos) por cada cien kilogramos a granel de sorgo granífero colorado, blanco y/o blanco amarillento, tipo oficial. El precio citado se entiende por mercadería "a granel" sobre vagón Puerto Buenos Aires. Para los restantes puertos se adquirirá a los precios establecidos en el artículo 154.

Los precios que se abonarán a los productores por negocios directos, responderán al valor resultante de deducir de los precios indicados en el art. 154, el importe del gasto de administración respectivo de operación "Certificada" correspondiente a la provincia en que se halle ubicada la instalación oficial interviniente, de acuerdo con el detalle del art. 150.

Art. 147. — **Bonificaciones por entrega de mercadería embolsada:**

Podrá recibirse mercadería embolsada a opción del Organismo, bonificándose el precio de compra con el importe establecido por la Cámara correspondiente a la fecha de entrega o a la apertura del Certificado.

La Gerencia Técnica suministrará semanalmente a las dependencias de esta Junta el boletín informativo con los valores fijados por las Cámaras respectivas.

Las Delegaciones y Elevadores quedan facultadas para recibir "embolsado" mercadería vendida "a granel" a pedido de los interesados y de acuerdo a las posibilidades de almacenamiento.

Art. 148. — **Impuestos provinciales y certificados de removido:**

Deberá acreditarse al formalizarse las operaciones.

Art. 149. — **Descuentos que debe soportar el productor:**

En las operaciones que se realicen con la Junta, podrán efectuarse, cuando correspondan, los siguientes descuentos máximos independientemente de las bonificaciones o rebajas por diferencias de calidad:

a) Por entregas en depósitos de vendedores: Flete ferroviario que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigente a la fecha de la operación calculada en función del tonelaje entregado. Cuando los depósitos se encuentren ubicados fuera de las estaciones ferroviarias podrá deducirse el flete camionero al puerto más conveniente;

b) Gastos de descarga y carga en estaciones: Por toda la mercadería que se reciba se rebajarán los gastos de descarga y carga de acuerdo con las tarifas que se consignan a continuación y según la modalidad de los movimientos:

Comisión Paritaria	Embolsado	Cortando	A Granel
1	$ a 0,53	$ a 0,45	$ a 0,40
2 (x)	$ a 0,68	$ a 0,58	$ a 0,51
2 (xx)	$ a 0,63	$ a 0,54	$ a 0,47
4	$ a 0,68	$ a 0,58	$ a 0,51
5	$ a 0,58	$ a 0,49	$ a 0,43
6	$ a 0,37	$ a 0,31	$ a 0,28
7	$ a 0,40	$ a 0,34	$ a 0,30
16	$ a 0,46	$ a 0,39	$ a 0,34
17	$ a 0,53	$ a 0,45	$ a 0,40
9	$ a 0,58	$ a 0,49	$ a 0,43

(x) Ex Paritaria Tandil.
(xx) Ex Paritaria Nº 3 Pergamino.

c) Por entregas directas "a certificar" en Elevadores o Silos Subterráneos Oficiales de Campaña: Las deducciones establecidas en el art. 29 de esta reglamentación;

d) Por entregas directas "a certificar" en Delegaciones Portuarias: Se deberá abonar el precio sostén que corresponda al puerto de entrega y sólo podrán deducirse en caso que corresponda, los gastos de acondicionamiento de la mercadería. De abonar el Acopiador o Cooperativa el flete por cuenta del productor hará figurar el importe en la liquidación que le practique (Formulario C. 1116). Además, conforme a lo dispuesto por Resolución "JNG" Nº 13.386/68, se deducirá $ a 0,33 cada 100 kilogramos a granel por entregas en las instalaciones mencionadas en dicha disposición.

En todas las alternativas de entrega señaladas anteriormente, se podrán deducir según corresponda los siguientes conceptos:

Impuesto a las actividades lucrativas-agropecuarias del productor: Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponda:

Provincia de Santa Fe	6 o/oo
Provincia de Buenos Aires	10 o/oo
Provincia de Córdoba	10 o/oo
Provincia de La Pampa	8 o/oo

Impuesto a los réditos: Se efectuará la deducción conforme al procedimiento indicado en el art. 31 de la presente reglamentación.

Art. 150. — **Gastos de administración y comisión:**

A los efectos de lo dispuesto en el art. 11, seguidamente se consignan, según la jurisdicción y modalidad de operación que en cada caso se indica, los importes a considerar por cada 100 kilogramos:

Provincia	Depósito del Vendedor	Operación Certificada
Buenos Aires	$ a 0,74	$ a 0,53
Santa Fe	$ a 0,67	$ a 0,47
Entre Ríos	$ a 0,85	$ a 0,65
Córdoba	$ a 0,65	$ a 0,45
La Pampa	$ a 0,68	$ a 0,48
Chaco	$ a 0,77	$ a 0,57
Corrientes	—	$ a 0,57
Formosa	—	$ a 0,57

Art. 151. — **Compensaciones:**

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 26 el Organismo abonará a las Cooperativas y a los Acopiadores las compensaciones por día y por tonelada que seguidamente se expresan:

Zona única	$ a
De 1 a 90 días	0,02
De 91 a 180 días	0,012
De 180 a 365 días	0,015
De 365 días en adelante	0,018

Art. 152. — **Venta de la Cooperativa/Acopiador a la Junta:**

Las ventas de Cooperativas y Acopiadores se regirán por las normas contenidas en el Capítulo II de la presente reglamentación.

Art. 153. — **Comisión a Mandatarios y/o Federaciones o Asociaciones de Cooperativas:**

Se fija la comisión total de 1,25 % (uno y un cuarto por ciento) a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14.

Art. 154. — **Puertos sobre los cuales se opera y precios respectivos:**

Puerto	Zona de Producción	$ a
Buenos Aires	Buenos Aires o Rosafé	10,50
Bahía Blanca	Bahía Blanca	10,46
C. del Uruguay	Entre Ríos	10,46
Diamante	Entre Ríos	10,46
La Plata (Río Santiago)	Buenos Aires	10,46
Mar del Plata	Bahía Blanca	10,46
Necochea/Quequén	Bahía Blanca	10,46
Ramallo c/camión	Buenos Aires	10,46
Rosario	Rosafé y/o Buenos Aires	10,46
San Lorenzo	Rosafé	10,40
San Martín	Rosafé	10,40
San Nicolás	Buenos Aires o Rosafé	10,46
San Pedro c/camión	Buenos Aires	10,46
Santa Fe	Rosafé	10,46
V. Constitución	Rosafé	10,46
Barranqueras	Rosafé	10,09
Corrientes	Entre Ríos	10,09
Bella Vista	Entre Ríos	10,09

Los precios que se abonarán a los productores por negocios directos, responderán a los valores indicados precedentemente, deduciéndose el importe del gasto de administración respectivo de operación "Certificada" correspondiente a la provincia en que se halle ubicada la instalación oficial interviniente, de acuerdo con el detalle del art. 150.

Art. 155. — **Tarifas para el transporte en lancha (en $ a y por cada 1.000 kilos) puertos del Río Paraná y/o Uruguay y afluentes:**

Procedencia	Destino	Importe $ a
Algarrobo	Santa Fe	10,005
Baradero	Buenos Aires	9,07
Brugo	Santa Fe	9,505
Buey	Santa Fe	9,505
Concordia	Buenos Aires	16,57
Curtiembre	Santa Fe	9,505
Gualeguay (Pto Ruiz)	Buenos Aires	15,07
Gualeguaychú	Buenos Aires	11,57
Hernandarias	Santa Fe	9,505
Ibicuy	Buenos Aires	12,07
La Paz	Santa Fe	9,505
Las Palmas (Bs. As.)	Buenos Aires	9,07
Reconquista	Santa Fe	13,505
Santa Elena	Santa Fe	9,505
Villa Urquiza	Santa Fe	9,505
Zárate	Buenos Aires	9,07

Nota: Las tarifas precedentes tienen incluido el 2 % de la Ley 12.612. Los gastos de "Guía" son por cuenta del vendedor.

Las Cooperativas y Acopiadores que almacenen en los puertos mencionados, están obligados a colocar la mercadería sobre lanchas con gastos por su cuenta. Las presentes tarifas tienen incluida la correspondiente a gastos de desestibaje a bordo de lanchas.

Art. 156. — **Tabla de merma por secado:**

% Humedad	% Merma	% Humedad	% Merma
15,1	0,70	20,1	6,55
15,2	0,82	20,2	6,67
15,3	0,94	20,3	6,78
15,4	1,05	20,4	6,90
15,5	1,17	20,5	7,02
15,6	1,29	20,6	7,13
15,7	1,40	20,7	7,25
15,8	1,52	20,8	7,37
15,9	1,64	20,9	7,49
16,0	1,75	21,0	7,60
16,1	1,87	21,1	7,72
16,2	1,99	21,2	7,84
16,3	2,11	21,3	7,95
16,4	2,22	21,4	8,07
16,5	2,34	21,5	8,19
16,6	2,46	21,6	8,30
16,7	2,57	21,7	8,42
16,8	2,68	21,8	8,54
16,9	2,81	21,9	8,65
17,0	2,92	22,0	8,77
17,1	3,04	22,1	8,89
17,2	3,16	22,2	9,01
17,3	3,27	22,3	9,12
17,4	3,39	22,4	9,24
17,5	3,51	22,5	9,36
17,6	3,63	22,6	9,47
17,7	3,74	22,7	9,59
17,8	3,86	22,8	9,71
17,9	3,98	22,9	9,82
18,0	4,09	23,0	9,94
18,1	4,21	23,1	10,06
18,2	4,33	23,2	10,18
18,3	4,44	23,3	10,29
18,4	4,56	23,4	10,41
18,5	4,68	23,5	10,53
18,6	4,80	23,6	10,64
18,7	4,91	23,7	10,76
18,8	5,03	23,8	10,88
18,9	5,15	23,9	10,99
19,0	5,26	24,0	11,11
19,1	5,38	24,1	11,23
19,2	5,50	24,2	11,35
19,3	5,61	24,3	11,46
19,4	5,73	24,4	11,58
19,5	5,85	24,5	11,70
19,6	5,96	24,6	11,81
19,7	6,08	24,7	11,93
19,8	6,20	24,8	12,05
19,9	6,32	24,9	12,16
20,0	6,43	25,0	12,28

Cuando la mercadería antes de su secado debe pasar por silo se adicionará a la tabla 0,25 % en concepto de merma volátil por transile efectuado:

Ejemplo:

a) **Mercadería que no se transila:**

Suponiendo un lote de 13,000 kgs de sorgo granífero que arroja una humedad de 16 %.

En la columna % de humedad de la tabla, para el 16 % de humedad corresponde 1,75 de merma por peso.

En consecuencia: $\frac{13.000 \text{ kgs} \times 1,75}{100} = 227 \text{ kgs}$

13.000 — 227 = 12.773 kgs.

b) **Mercadería que se transila:**

Suponiendo el mismo lote anterior deberá adicionarse a la merma establecida en la tabla 0,25 %.

En consecuencia: $\frac{13.000 \times (1,75 + 0,25)}{100} = 260 \text{ kgs}$

13.000 — 260 = 12.740 kgs.

Los resultados de ambos ejemplos arrojan mercadería secada con humedad máxima del 15 %.

Nota: La tarifa que rija por secado se aplicará por cada 3 % o fracción en que sea necesario reducir la humedad que acuse el grano a la descarga, para colocarlo en los límites establecidos para su recepción.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 157. — Se recuerda a los comerciantes y Cooperativas que se halla vigente el Decreto Nº 9.378/63 (Resoluciones "JNG" números 6.145/63 y 7.291/63 y la Resolución "JNG" Nº 6.858/64 artículo 2º, que dice textualmente:

"Toda operación primaria de compraventa, de consignación o de almacenaje de granos, que efectúen los comerciantes o cooperativas, deberá documentarse en el formulario establecido por las resoluciones citadas, debiendo cumplimentarse todos los requisitos que en las mismas se establece."

DISPOSICIONES EXCLUSIVAS PARA SOJA

Art. 158. — **Período de compras:**

Iniciación: Las compras darán comienzo en todo el país el 11 de febrero de 1970.

Terminación: No más allá del 31 de agosto de 1970.

Art. 159. — **Mercadería que se comprará:**

Toda la que se ofrezca embolsada de la cosecha 1969/70 en las condiciones establecidas en la reglamentación adoptada por el Tribunal Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.

Se deja establecido que el Organismo no adquirirá mercadería entregada en depósito en plantas industriales.

Art. 160. — **Precio que paga la Junta:**

Se abonará $ a 30,- (treinta pesos) por cada 100 kgs embolsada y puesta sobre vagón puerto de Buenos Aires. Para los restantes puertos se adquirirá a los precios establecidos en el art. 168.

Art. 161. — **Impuestos provinciales y certificados de removido:**

Deberá acreditarse el pago al formalizarse las operaciones.

Art. 162. — **Descuentos que debe soportar el productor:**

En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando corresponda, los siguientes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones o rebajas por diferencias de calidad.

a) Flete ferroviario: El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigentes a la fecha de la operación calculado en función del tonelaje entregado. Cuando los depósitos se encuentren ubicados fuera de estaciones ferroviarias podrá deducirse flete camionero al puerto más conveniente;

b) Gastos de descarga y carga en estaciones: Por toda la mercadería que se reciba en las estaciones, se rebajarán los gastos por descarga y carga de acuerdo con la tarifa que se consigna a continuación:

Comisión Paritaria	$ a
2 (x)	0,66
4	0,71
5	0,61
9	0,61

(x) Ex Paritaria Nº 3 Pergamino.

e) Impuesto a las actividades lucrativas-agropecuarias del productor: Sobre el valor total de la mercadería con las deducciones o bonificaciones por calidad y embolsado, cuando corresponde:

Provincia de Santa Fe .... 6 o/oo
Provincia de Buenos Aires .... 10 o/oo

Art. 163. — **Gastos de administración y comisión:**

A los efectos de lo dispuesto en el art. 11 seguidamente se consignan según la jurisdicción, los importes a considerar por cada 100 kilogramos:

Buenos Aires	$ a 1,25
Santa Fe	$ a 1,06
Chaco	$ a 1,35
Chaco — Instalación Junta	$ a 1,05
Formosa — Instalación Junta	$ a 1,05
Corrientes — Instalación Junta	$ a 1,05
Misiones — Instalación Junta	$ a 1,05

Art. 164. — **Compensaciones:**

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 26, el Organismo abonará a las Cooperativas y Acopiadores los siguientes importes por tonelada y por día en concepto de compensaciones y para todas las zonas:

Período	Importe $ a
De 1 a 90 días	0,031
De 91 a 180 días	0,023
De 181 a 365 días	0,031
De 366 en adelante	0,033

Art. 165. — **Disposiciones Generales:**

Sólo se adquirirá mercadería que reúna las condiciones determinadas en la reglamentación adoptada por el Tribunal Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.

Se recuerda a los comerciantes y Cooperativas, que se halla vigente el Decreto Nº 9.378/63 (Resoluciones "JNG" Nros. 6.145/63 y 6.291/63) y la Resolución "JNG" Nº 6.858/64, art. 2º, que dice textualmente:

"Toda operación primaria de compraventa, de consignación o de almacenaje de granos, que efectúen los comerciantes o cooperativas, deberá documentarse en el formulario establecido por las resoluciones citadas, debiendo cumplimentarse todos los requisitos que en las mismas se establece".

Art. 166. — **Venta de la Cooperativa/Acopiador a la Junta:**

Las ventas de Cooperativas y Acopiadores se regirán por las normas vigentes contenidas en el Capítulo II de la presente reglamentación.

Art. 167. — **Comisión a Mandatarios y/o Federaciones o Asociaciones de Cooperativas:**

Se fija la comisión total del 1,25 % (uno y un cuarto por ciento) a los efectos de lo dispuesto en el art. 14.

Art. 168. — **Puertos sobre los cuales se opera y precios respectivos:**

Puertos	Zona de producción	$ a
Buenos Aires	Bs. As. o Rosafé	30.—
Rosario	Rosafé o Bs. As.	29,96
Santa Fe	Rosafé	29,96
Barranqueras	Rosafé	30.—
Corrientes	Entre Ríos	30.—
Bella Vista	Entre Ríos	30.—
Posadas	Rosafé	30.—

Los precios que se abonaran a los productores, por negocios directos, en las provincias de Chaco, Formosa, Corrientes y Misiones, responderán a los valores indicados precedentemente para dichas jurisdicciones, deduciéndose el importe de gastos de administración que respectivamente se consigna en el art. 163.

Disposiciones especiales para maíz, girasol y sorgo granífero en las provincias del Chaco y Formosa

Art 169. — En las provincias del Chaco y Formosa, la Junta adquirirá directamente a los productores maíz, girasol y sorgo granífero embolsado s/vagón-camión en depósitos de Presidencia Roque Sáenz Peña y Puerto Barranqueras (Prov. del Chaco) y en El Colorado (Prov. de Formosa), conforme al procedimiento de certificación, según el art. 31 a los precios indicados en la anexo Nº 1.

A tal efecto se considerará a Barranqueras, como puerto de compra y como tarifa de certificación en Presidencia Roque Sáenz Peña y El Colorado el importe de $ a 0,50 en concepto de recepción y carga pesando

Disposiciones especiales para la adquisición del maní en la provincia de Misiones

Art. 170. — En la provincia de Misiones, la Junta adquirirá directamente a los productores maní descascarado y embolsado sobre camión/vagón, sobre puerto Posadas, conforme al procedimiento de "certificación", según el art. 31 con deducción de $ a 2,55 por quintal sobre los precios determinados para puerto de Buenos Aires y el importe de gastos de administración que para esta provincia se fija en $ a 1,27 por cada 100 kilogramos.

Anexo Nº 1

PRECIO DE COMPRA EN OPERACIONES CERTIFICADAS CON PRODUCTORES

Instalación	Puerto	Maíz Duro	Maíz Dentado	Sorgo Granífero
Buenos Aires		12,89	12,39	9,97
PROV. DE BUENOS AIRES				
Puertos				
La Plata	—	12,85	12,35	9,93
Bahía Blanca	—	—	—	9,93
Mar del Plata	—	—	—	9,93
Necochea	—	—	—	9,93
San Nicolás	—	12,85	12,35	9,93
San Pedro	—	12,85	12,35	9,93
Elevadores de Campaña				
Alberti	Bs. As.	12,89	12,39	9,97
Arribeños	V. Const.	12,85	12,35	9,93
Ascensión	V. Const.	12,85	12,35	9,93
Bragado	Bs. As.	12,89	12,39	9,97
Copetonas	B. Blanca	—	—	9,93
Cnel. Pringles	B. Blanca	—	—	9,93
Cnel. Suárez	B. Blanca	—	—	9,93
De la Garma	Necochea	—	—	9,93
Gral. Viamonte	Bs. As.	12,89	12,39	9,97
Gral. Arenales	V. Const.	12,85	12,35	9,93
G. Chaves	Necochea	—	—	9,93
Indio Rico	B. Blanca	—	—	9,93
Morse	Bs. As.	12,89	12,39	9,97
Pergamino	S. Nicolás	12,85	12,35	9,93
Puán	B. Blanca	—	—	9,93
Rivera	B. Blanca	—	—	9,93
S. Fco. de Bellocq	Necochea	—	—	9,93
Stroeder	B. Blanca	—	—	9,93
Tres Arroyos	B. Blanca	—	—	9,93
Silos Subterráneos				
Cnel. Dorrego	B. Blanca	—	—	9,93
Capitán Sarmiento	Bs. As.	12,89	12,39	9,97
Darragueira	B. Blanca	—	—	9,93
Quequén	Quequén	—	—	9,93
Saavedra	B. Blanca	—	—	9,93
Villa Iris	B. Blanca	—	—	9,93
PROV. DE CORDOBA				
Elevadores de Campaña				
Alejandro	V. Const.	12,96	12,46	10,01
Alejo Ledesma	V. Const.	12,96	12,46	10,01
Ballesteros	Rosario	12,96	12,46	10,01
Bell Ville	Rosario	12,96	12,46	10,01
Cintra	Rosario	12,96	12,46	10,01
General Cabrera	Rosario	12,96	12,46	10,01
Guatimozín	V. Const.	12,96	12,46	10,01
Isla Verde	Rosario	12,96	12,46	10,01
Justiniano Posse	Rosario	12,96	12,46	10,01
Las Junturas	Rosario	12,96	12,46	10,01
Leones	Rosario	12,96	12,46	10,01
Los Surgentes	Rosario	12,96	12,46	10,01
Monte Buey	Rosario	12,96	12,46	10,01
Monte Maíz	Rosario	12,96	12,46	10,01
Noetinger	Rosario	12,96	12,46	10,01
Oliva	Rosario	12,96	12,46	10,01
Pascanas	Rosario	12,96	12,46	10,01
San Marcos Sud	Rosario	12,96	12,46	10,01
Tancacha	Rosario	12,96	12,46	10,01
Silos Subterráneos				
Marcos Juárez	Rosario	12,96	12,46	10,01
PROV. DE ENTRE RIOS				
Puertos				
C. del Uruguay		12,70	12,20	9,81
Diamante		12,70	12,20	9,81
Elevadores de Campaña				
Domínguez	C. del Uruguay	12,70	12,20	9,81
Villaguay	C. del Uruguay	12,70	12,20	9,81
PROV. DE LA PAMPA				
Elevadores de Campaña				
Alpachiri	B. Blanca	—	—	9,98
Colonia Barón	B. Blanca	—	—	9,98
Eduardo Castex	B. Blanca	—	—	9,98
Gral. San Martín	B. Blanca	—	—	9,98
Guatraché	B. Blanca	—	—	9,98
Jacinto Aráuz	B. Blanca	—	—	9,98
Winifreda	B. Blanca	—	—	9,98
PROV DE SANTA FE				
Puertos				
Rosario	—	12,93	12,43	9,99
S. Lorenzo y/o S. Martín	—	12,97	12,37	9,93
Santa Fe	—	12,93	12,43	9,99
V. Constitución	—	12,93	12,43	9,99
Elevadores de Campaña				
Alcorta	V. Const.	12,93	12,43	9,99
Amenábar	V. Const.	12,93	12,43	9,99
Armstrong	Rosario	12,93	12,43	9,99
Chañar Ladeado	Rosario	12,93	12,43	9,99
Chovet	Rosario	12,93	12,43	9,99
Elortondo	V. Const.	12,93	12,43	9,99
Firmat	Rosario	12,93	12,43	9,99
Fuentes	Rosario	12,93	12,43	9,99
Maggiolo	V. Const.	12,93	12,43	9,99
María Teresa	Rosario	12,93	12,43	9,99
Rast. Fournier	V. Const.	12,93	12,43	9,99
S. J. de la Esquina	Rosario	12,93	12,43	9,99
Sancti Spíritu	V. Const.	12,93	12,43	9,99
Teodolina	V. Const.	12,93	12,43	9,99
Villa Cañás	V. Const.	12,93	12,43	9,99
Silos Subterráneos				
Cañada de Gómez	Rosario	12,93	12,43	9,99
Las Rosas	Rosario	12,93	12,43	9,99

PRECIO DE COMPRA EN OPERACIONES CERTIFICADAS CON PRODUCTORES

Instalación	Puerto	Maíz Duro	Maíz Dentado	Sorgo Granífero	Girasol	Soja	Maní
Prov. del Chaco							
Pcia. R. S. Peña	Barranq.	12,52	12,02	9,52	20,44	28,95	—
Barranqueras	Barranq.	12,52	12,02	9,52	20,44	28,95	—
Prov. de Corrientes							
Bella Vista	B. Vista	12,52	12,02	9,52	—	28,95	—
Corrientes	Corrientes	12,52	12,02	9,52	—	28,95	—
Prov. de Formosa							
El Colorado	Barranq.	12,52	12,02	9,52	20,44	28,95	—
Prov. de Misiones							
Posadas	Posadas	—	—	—	—	—	30,10

Ministerio del Interior

RADIODIFUSION

Autorízase a una emisora del interior para iniciar su programación regular.

RESOLUCION
Nº 8

Bs. As., 25/3/70

VISTAS las normas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Acuerdo Nº 30-CONART/67 y lo informado por el Departamento Ingeniería y Mantenimiento de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Radiodifusora Santiago del Estero S. A., adjudicataria de la licencia para el funcionamiento y explotación de la estación de radiodifusión "LV11" de la ciudad de Santiago del Estero, provincia del mismo nombre, denominada Emisora Santiago del Estero, ha satisfecho integralmente los requerimientos previos exigidos en el citado pliego para iniciar su programación regular en ondas medias (modulación de amplitud —AM);

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23º del pliego, corresponde otorgar la aprobación para que la emisora inicie el trabajo con su programación regular;

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto número 104/70 y Resolución número 137 M.I./70,

El Delegado del Ministerio del Interior,
Resuelve:

Artículo 1º — Otorgar aprobación para que la emisora "LV11" denominada "Emisora Santiago del Estero", cuya licencia se adjudicara por Decreto Nº 7.476/68, inicie el trabajo con su programación regular trasmitiendo en modulación de amplitud (AM), a contar desde el 29 de marzo de 1970, inclusive.

Art. 2º — Notificar a la firma Radiodifusora Santiago del Estero S. A., titu-

...iat de la licencia de "LVII", los términos de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor A. Coma.

Secretaría de Seguridad Social

CAJAS NACIONALES DE PREVISION

Plazo para el ingreso espontáneo de las obligaciones previsionales por parte de los responsables.

RESOLUCION Nº 156

Bs. As., 3/4/70

VISTO la Ley 18.633; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley prorrogó hasta el 10 de abril de 1970, inclusive, el plazo para ejercer el derecho de presentación espontánea establecido en el artículo 1º de la Ley 18.556;

Que con el objeto de facilitar el acogimiento a los beneficios de la ley citada en último término, se estima oportuno hacer uso de la facultad conferida por el artículo 2º de la misma, prorrogando hasta igual fecha el plazo para el ingreso de las obligaciones previsionales cuyo vencimiento se cumplió durante los meses de enero, febrero y marzo del corriente año;

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 18.633, resulta conveniente adoptar medidas que permitan agilitar el otorgamiento del certificado a que se refiere el artículo 2º de la Resolución 180/69, hasta la fecha en que corresponda aplicar las disposiciones del artículo 14 de la Ley 18.556.

Por ello,

El Secretario de Seguridad Social

Resuelve:

Artículo 1º — Los responsables u obligados que no hubieran ingresado en término las obligaciones previsionales cuyo vencimiento se cumplió durante los meses de enero, febrero y marzo de 1970, podrán ejercer el derecho de presentación espontánea establecido por el artículo 1º de la Ley 18.556, ingresando esas obligaciones hasta el día 10 de abril del corriente año, inclusive, con más un recargo del diez por ciento (10 %).

Art. 2º — Sustitúyese en los artículos 1º y 10 de la Resolución 145/70 la expresión "1º de abril a 30 de setiembre de 1970" por "1º de mayo a 31 de octubre de 1970".

Art. 3º — A los responsables u obligados que acrediten haber ingresado las obligaciones previsionales vencidas en los meses de enero a abril de 1970 inclusive, en término o en su defecto con más el interés punitorio fijado por el artículo 16 de la Ley 17.250, modificado por Ley 17.888, hasta el 30 de abril del corriente año se les expedirá sin otro recaudo el certificado a que se refiere el artículo 2º de la Resolución 180/69.

En los certificados a expedir de conformidad con el párrafo anterior se hará constar la siguiente leyenda: "Este certificado se expide con carácter provisional al solo efecto de otorgamiento de crédito por institución bancaria o entidad financiera, y tendrá validez hasta el 30 de abril de 1970".

Art. 4º — Los certificados expedidos de conformidad con la Resolución 34/70 tendrán validez hasta el 30 de abril de 1970, sin necesidad de rehabilitación o intervención de organismo nacional de previsión alguno.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, hágase saber al Banco Central de la República Argentina, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fernando Tomasi.

RESOLUCIONES de REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION Nº 82

Bs. As., 12/11/69

VISTO: La presentación en el expediente Nº 91.668/69 SEICI, por la firma Berkel Sudamericana S. A., inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el número 189 y atento lo informado por la mencionada dependencia y lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

El Director Nacional de Comercio Interior Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva de las balanzas de su fabricación de Tipo aprobado M 4059 de dos (2) kg. de capacidad con la variante "plato lanero", tal como se documenta en el mencionado expediente, fojas 1 a 4, sin que varíen el tipo aprobado ni la forma de sellado, debiendo constar en el certificado de verificación primitiva la adopción de la variante.

2º — Notificar a la misma firma que la próxima solicitud de aprobación de modificaciones o variantes afectantes del tipo aprobado M 4059 que tramite, deberá acompañarse con la documentación completa del instrumento.

3º — Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

4º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el expediente Nº 91.668/69 SEICI., al Departamento de Lealtad Comercial, División Pesas y Medidas, para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Juan E. Dumas.

$ L.18.188, 112,50 e.8/4 Nº 48.463 v.10/4/70

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION Nº 90

Bs. As., 27/11/69

VISTO: La presentación en el expediente Nº 91.805/69 SEICI., producida por la firma Lasarte Hnos., inscripta en la División Pesas y Medidas, bajo el número 2.446, y atento a lo informado por la mencionada dependencia y lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

El Director Nacional de Comercio Interior Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva y sellado como similares al tipo aprobado M 4042, con el uso autorizado que se indica en la carta mediante la leyenda impresa "Para uso exclusivo de Correos y Telecomunicaciones", de lo que se dejará constancia en el certificado de verificación primitiva, de las balanzas de mostrador, semiautomáticas, de un (1) kilogramo de capacidad, con carta abanico frontal de doscientos (200) gramos con división mínima de un (1) gramo y dos contrapesos cursores aumentativos de capacidad, uno de ellos con una graduación intermedia en su barra cursora; con sistema de equilibrio automático a péndulo simple (sentido negativo) y sector excéntrico compensador; tal como se documenta en el expediente Nº 91.805/69 SEICI., fojas 1 a 25.

2º — El sellado de verificación primitiva se estampará, en la proximidad del número de serie de fabricación del instrumento.

a) Sobre el montante (pieza 28).

b) Sobre el plato, donde también se estamparán las indicaciones de marca, capacidad e industria.

c) Sobre cada uno de los contrapesos cursores y sus barras.

d) Sobre la chapa de identificación.

3º — Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

4º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el expediente Nº 91.805/69 SEICI., al Departamento de Lealtad Comercial, División Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Juan E. Dumas.

$ L. 18.188 153.- e.8/4-Nº 48.464 v.10/4/70

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION Nº 83

Bs. As., 12/11/69

VISTO: La presentación en el expediente Nº 91.667/69 SEICI., producida por la firma Berkel Sudamericana S. A., inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el número 189 y atento lo informado por la mencionada dependencia y lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

El Director Nacional de Comercio Interior Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva de las balanzas de su fabricación de tipo aprobado M 4056 de doce (12) kg. de capacidad con la variante "plato lanero", tal como se documenta en el mencionado expediente, de fojas 1 a 4, sin que varíen el tipo aprobado ni la forma de sellado, debiendo constar en el certificado de verificación primitiva la adopción de la variante.

2º — Notificar a la misma firma que la próxima solicitud de aprobación de modificaciones o variantes afectantes del tipo aprobado M 4056 que tramite, deberá acompañarse con la documentación completa del instrumento.

3º — Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

4º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el expediente Nº 91.667/69 SEICI., al Departamento de Lealtad Comercial, División Pesas y Medidas, para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Juan E. Dumas.

$ L.18.188, 112,50 e.8/4 Nº 48.470 v.10/4/70

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION Nº 87

Bs. As., 21/11/69

VISTO: La presentación en el expediente Nº 91.669/69, SEICI., producida por la firma Berkel Sud Americana S. A., inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el número 189; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 140/65, DNCI., se ha autorizado un régimen transitorio para los trámites de aprobación de tipo;

Que la División Pesas y Medidas se ha expedido favorablemente respecto a las prescripciones del punto 1º apartado b) de la mencionada disposición.

Por ello, atento a tal información y a lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial:

El Director Nacional de Comercio Interior

Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva y sellado, como similares al tipo aprobado M 3019, de las balanzas automáticas de suspensión con carta fija circular graduada en ambos frentes e índice giratorios; con plato de carga suspendido; sistema de equilibrio automático compuesto de dos péndulos flotantes (sentido positivo) con sectores excéntricos compensadores Con doble leva intermedia de reducción de la carga actuante sobre el sistema.

Con las capacidades y variantes que se indican:

I — Variante de capacidad:

a) Veinte (20) Kg. con graduación mínima de veinte (20) g;

b) Treinta (30) Kg. con graduación mínima de cincuenta (50) g;

II — Variante de diseño de plato.

a) Plato con doble brazo de suspensión;

b) Plato con simple brazo de suspensión.

2º — Entregar a la firma interesada en condición de custodia y con los debidos recaudos, conforme autoriza la disposición 140/65, DNCI., el instrumento modelo de la presente aprobación con la adaptación de las variantes. I a) y III b) y tener por válida para las diferencias de modelo la documentación obrante en el expediente Nº 91.669/69, con las correcciones introducidas por el personal técnico de la División Pesas y Medidas que por esto acto ratifico.

3º — El sellado de verificación primitiva se estampará, en la proximidad del número de serie de fabricación.

a) Sobre el montaje (pieza 1);

b) Sobre el plato de carga cuando sea punzonable, debiendo estamparse también marca, capacidad e industria.

c) Sobre el portaplato (piezas 119 ó 111 según sea la variante), debiendo llevar las indicaciones señaladas en b) cuando el plato sea punzonable.

4º — Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

5º — Comuníquese, regístrese, cumplido, vuelva el expediente Nº 91.669/69 SEICI., al Departamento de Lealtad Comercial — División Pesas y Medidas— para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Juan E. Dumas.

$ L. 18.188 229,50 e.8/4 Nº 48.472 v.10/4/70



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

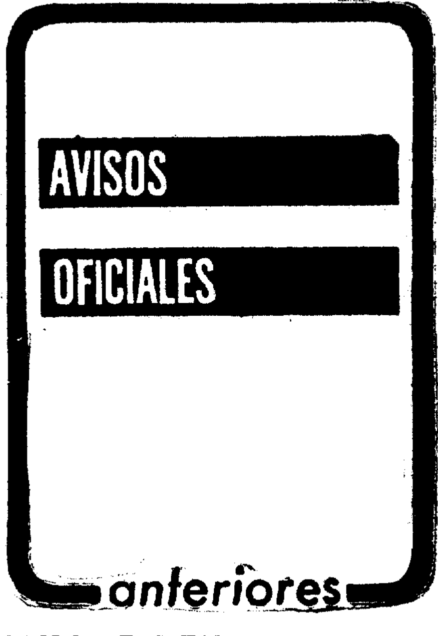
Llámase a Concurso Público Nº 5/70, a realizarse el día 11 de mayo de 1970, a las 10 horas, para la contratación de los servicios de Ingenieros Consultores para la Preparación de los proyectos y documentación licitatoria de las estaciones transformadoras y líneas de transmisión de la Central Hidráulica Futaleufú (Chubut), hacer en cada caso un análisis comparativo de las ofertas que se recibiesen y aconsejar en las correspondientes adjudicaciones.

La documentación que servirá de base para la realización de los trabajos objeto de este concurso puede ser consultada en las oficinas del Departamento de Estudios y Proyectos dependiente de la Gerencia de Programación e Ingeniería de Agua y Energía Eléctrica, Lavalle 1554, 4º piso, Cap. Federal y el pliego respectivo adquirido en la oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Cap. Federal.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un ejemplar de las Bases del Concurso para el que formule oferta, cuyo precio de venta es de $ 50.—

Las propuestas deberán ser presentadas en Agua y Energía Eléctrica, Corrientes 531, 1º piso, Cap. Fed., donde se recibirán hasta el día y horas señaladas, en sobres (Nº 1 y Nº 2), cerrados y lacrados, con la leyenda del concurso.

e. 8/4 Nº 1.704 v. 14/4/70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de $Ln. 50.000 Nº 219.545, con cupón

Nº 3, y siguientes adheridos, del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas — Fondo Nacional de Inversiones — 12o|o — 1968 — 1a. serie.

$ L. 18.188 112,50 e.6|4 Nº 47.681 v.24|4|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto 171. — Régimen solicitado: Decreto 5339|63. — Bienes a producir: microllaves y límites de carrera posición NADI 85.19.01.01. — Contactores, posición NADI 85.19.01.30, posición NABALALC 85.19.2.02. — Botoneras e interruptores rotativos a levas, posición NADI 85.19.01.60, posición NABALALC 85 19.02.99. — Fusibles posición NADI 85. 19.02.10, Pararrayos, posición NADI 85. 19.02.20. — Matrices posición NADI 84. 60.00.02. Capacidad a instalar: media: 210.000 unidades anuales; máxima: 320.000 unidades anuales. Monto total de la inversión $ 5.520.636,97. Inversión activo fijo $ 3.335.546,97. — Lugar de instalación Capital Federal. Plazo de iniciación de actividades. 1971.

Ing. Enrique M. Martínez, Jefe Departamento Evaluación de Proyectos.

$ L. 18.188, 49,50 e.9|4 Nº 48.891 v.13|4|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

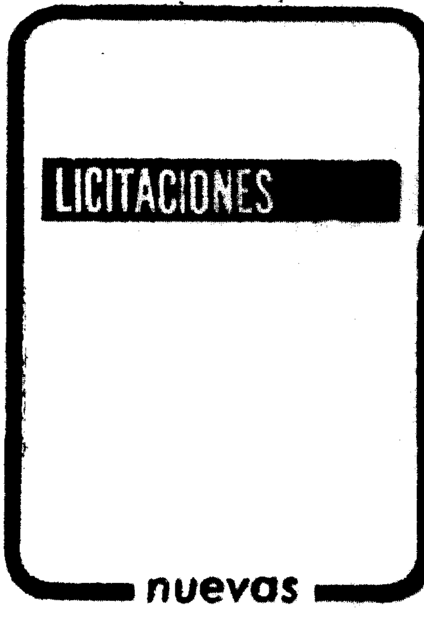
CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Cap. Federal

ALVAREZ, Reinaldo.
ANDIA, Felipe.
BARRIONUEVO, Cecilio Emilio.
BENITEZ, Angel Anacleto.
CARBALLO, Carlos Oscar.
CEREZO, Santos Tomás.
CISNEROS, Alberto Nicolás.
CONDORI NUÑEZ, Prudencio.
CONFORTI, Luis Modesto.
CORDICH, Antonio.
CORDOBA, Damacio.
CORBELLA, Alberto Rubén.
DIAZ, Mercurio Horacio.
DOMINGUEZ, Atilio.
DOS SANTOS, Antonio.
FIGUEROA, Eduardo.
FRANCO, Ricardo Romualdo.
GALAN, Pedro.
GALLEGO, Victor Alberto.
GARNICA, Lucindo.
GOMEZ, Enrique José
GONZALEZ, Patrocinio José.
GUARINONI, Carlos Horacio.
JIMENEZ, Ada Alberto.
LEIVA, Daniel.
LOPEZ, Pedro.
LOZANO, Juan Roque Abel.
MAMANI, Colque Feliciano.
MARTIN, Victor Francisco.
MARTINEZ, Marcelino Elfo.
MAZZOLA, José Roberto
MELCHIOR, Feliciano.
MELGAREJO, Angel.
MERLOS, Mario Jorge.
MICLAUCCIG, Luis.
MINCHIOTTI Pedro Francisco.
MOLINA, Ernesto.
MOUZO, Fernando.
NICOLETTI, Miguel.
NOVOA, Antonio.
NUÑEZ, Ambrosio Leonardo.
NUÑEZ, Celestino Dolores.
NUÑEZ, Secundino Lorenzo.
PAEZ, Pilar.
PAZ, Erasmo del Rosario.
PERDOMO, Julio Gabriel.
PIANCA, Luis.
PODETTI, Rafael Ezio.
POZZI, Rodolfo José.
QUINTEROS, Pedro Ignacio
RAGGIO, Tito Ismar.
RIOS, Daniel.
ROMERO, Francisco Baldomero.
SANCHEZ, José Rogelio.
SANCHEZ, Juan Claudio.
SANTOS, Antonio.
SCHILLING Roberto Erwin.
SUFNCEN, Hipólito.
TAPIA, Hugo Ismael.
TREZZA, Salvador.
VALLEJO, Jacinto Roque.
VELA, Antonio Teodoro.
VEDELA, Avelino.
ZABALETA, Adolfo Martín.

Buenos Aires, 2 de abril de 1970. — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e. 7|4 Nº 1680 v. 20|4|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
LIC. PUBLICA Nº 35

Fíjase el día 17 de abril de 1970, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 35, "para la adquisición de sacos de cuero para el personal de Bomberos y Cuerpo Policía de Tránsito, guantes de cabritilla color habano y guantes mosqueteros blancos y negros, con destino a la sección Almacenes".

e.10|4. — Nº 1.782 v.13|4|70

POLICIA FEDERAL
LIC. PUBLICA Nº 34

Fíjase el día 16 de abril de 1970, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 34, "para la adquisición de artículos de menaje (juegos de cubiertos, fuentes de hierro enlozado, platos para postre, platos playos, pocillos para café, etc.), con destino a la sección Almacenes".

e.10|4. — Nº 1.783 v.13|4|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 1.032|69

Llámase a Licitación Pública Nº 1.439. "Trabajos de Mensura en el Parque Nacional Río Pilcomayo". — Apertura: El día 30 de abril de 1970, a las 16 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal. — Pliegos: A retirar sin cargo, en la mencionada Dirección. — Director de Contaduría.

e.10|4. — Nº 1.784 v.14|4|70

Secretaría de Minería

SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS

La Secretaría de Estado de Energía y Minería, llama a Licitación Pública Nº 3-70, para el día 11 de mayo de 1970, a las 14 horas, para la adquisición de "un Equipo Geofísico completo, para medición de polarización y repuestos para el mismo".

Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Despacho - Sección Compras y Suministros, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, 8º piso, Sector 26|27, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19 horas.

e.10|4. — Nº 1.786 v.13|4|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 45|70, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 17 de abril de 1970, a las 15 horas, para el arrendamiento de cuatro (4) camiones volcadores para recolección de residuos. — Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento - Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.10|4. — Nº 1.787 v.13|4|70

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Bmé. Mitre 3342 - Bs. As.
LIC. PUBLICA Nº 4.731|70

Apertura: 24|4|70, a las 9 horas. — Trafondos.

LIC. PUBLICA Nº 4.744|70

Apertura: 24|4|70, a las 9,05 horas. — Desobstrucción y Mantenimiento de Rejas de Ventilación. — Valor del pliego: $ 30, Ley 18.188.

Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11,30 horas.

e.10|4. — Nº 1.788 v.13|4|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
LIC. PUBLICA Nº 523|70

Servicio de agua-nuevas perforación semisurgentes provistas de electrobombas con motor sumergido. — Apertura: 18|5|1970, a las 13 horas. $ Ley 18.188. — Juego de documentación, $ 10. — Bases de Licitación, $ 5. — Presupuesto Oficial: $ 818,40.

LIC. PUBLICA Nº 524|70

Vía Principal - Instalación de Unidades Acústicas Luminosas con barreras automáticas en paso a nivel públicos. — Apertura: 15|6|70, a las 13 horas. Pesos Ley 18.188. Juego de documentación, $ 50. — Base de Licitación, $ 5. — Presupuesto Oficial: $ 650.000.

LIC. PUBLICA Nº 525|70

Renovación de Vía Principal entre Kms. 717,644 y 820,524. Conservación de la misma y|o provisión de piedra triturada para balasto. — Apertura: 18|5|70, a las 13,30 horas, $ Ley 18.188. Juego de documentación, $ 150. — Base de Licitación, $ 5. — Presupuesto Oficial: pesos 10.235.640.

e.10|4. — Nº 1.789 v.23|4|70

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 23|70, a realizarse el día 8 de mayo de 1970, a las 12 horas, para la provisión de cable tipo subfluvial.

La documentación, cuyo valor es de $ 20 (veinte), podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Cap. Federal.

e.10|4 N 1.790 v.16|4|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 28 de abril de 1970, a las 16 horas, la apertura de las propuestas para la licitación pública Nº 5|70, por cintas transportadoras tipo Pirofer Ny o Plylon de neoprene. — Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.10|4 Nº 1.796 v.21|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. pública Nº 227|70. — Cementos especiales. — Apertura: 5|5|70.
Lic. pública Nº 229|70. — Cables de acero para aparejos. — Apertura: 7|5|70.
Lic. pública Nº 234|70. — Cables para registración sísmica. — Apertura: 12|5|70.
Pliegos: Sarmiento 770 Capital.

e.10|4 Nº 1.791 v.23|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. pública Nº 233|70 — Contratación de trabajos de perforación y terminación de 16 pozos de Explotación. Avanzada y Exploración, en zonas varias del Territorio de Tierra del Fuego.

Apertura: 5 de mayo de 1970, a las 14.30 horas.
Valor: $ 500.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.10|4 Nº 1.792 v.23|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. pública Nº 236|70 — Agua-metanol. — Apertura: 28|4|70.
Lic. pública Nº [illegible] — [illegible] de conducción. — Apertura: 5|5|70.
Pliegos: Sarmiento [illegible]

e.10|4 Nº 1.793 v.16|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. pública Nº 228|70. — Cables de acero grúa, equipos desparafinadores y tiop antigiratorio. — Apertura: 6|5|70.
Lic. pública Nº 230|70. — Cables de acero para aparejos y dispositivos para cambio de cables. — Apertura: 11|5|70.
Lic. pública Nº 237|70. — Cámaras para registración sísmica tipo electrostático. — Apertura: 20|5|70.
Pliegos: Sarmiento 770 Capital.

e.10|4 Nº 1.794 v.16|4|70

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

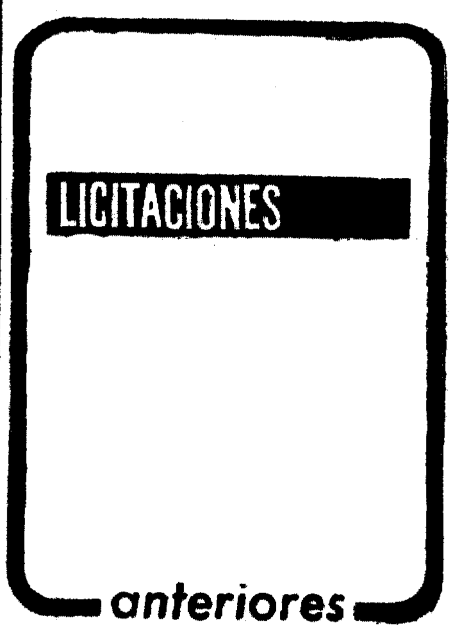
Licitación pública Nº 87-P|70, 27|4|70, a las 12.30 horas.

Prórroga. — Se comunica que la Lic. 87-P|70, que fuera programada originalmente para el 8|4|70, a las 9.30 hs., ha sido diferida para el 27|4|70, a las 12.30 hs. La misma ampara la adquisición de Llaves Automáticas Conmutadoras y Fuentes de Alimentación.

Valor del pliego: peso ley 18.188 250.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. — Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.10|4 Nº 1.795 v.23|4|70



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expte. Nº 00079

Llámase a Licitación Pública Nº 9. — "Caños de Acero Inoxidable". — Apertura: 20 de abril de 1970; hora: 11,30 (once treinta).

Pliegos: Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.9|4. — Nº 1.706 v.10|4|70

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
LIC. PUBLICA Nº 38

Fíjase el día 15 de abril de 1970, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 38, "para la adquisición de pitos de tránsito y de seguridad y cadenas de seguridad, con destino a la sección Almacenes".

e.9|4. — Nº 1.707 v.10|4|70

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Número 27

Fíjase el día 21 de abril de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 27, "para la adquisición de ochenta y cinco automóviles no identificables y setenta y cinco automóviles identificables, cero kilómetro, último Mod. y 11 Pick-up doble cabina, no identificable, cero kilómetro, último modelo, con destino a la Sección Automotores.

Néstor Donaldo Gargiulo, Jefe de Sección Licitaciones y Compras.

e. 3|4 Nº 1.611 v. 14|4|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 1.000 mesas para máquinas de escribir, según plano del Banco. — Apertura: 17|4|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración - División Compras - Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital. — Pliegos, en la misma. — Valor: $ 10.

e.9|4. — Nº 1.708 v.10|4|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Reparación parcial y pintura en el edificio de la sucursal Tres Arroyos. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 4|5|70 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones: Bmé Mitre 326, 4º P., Local 429, Capital. Valor del Pliego: $ 15.

e.8|4 Nº 1.686 v.10|4|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del nuevo edificio de la sucursal El Colorado (Formosa). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 15|5|70 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º P., Local 429, Capital. Valor del Pliego: $ 100.

e.8|4 Nº 1.687 v.28|4|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la sucursal Río Segundo. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 27|4|70, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Local 429 Capital. — Valor del pliego: $ 100.

e 23|3. — Nº 1.484 v.14|4|70

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LIC. PUBLICA Nº 9|70

Por la adquisición de diversos útiles de oficina. — Pliegos de Condiciones: Podrán retirarse concurriendo a la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, Of. 246, Capital. — Apertura de las Ofertas: 20|4|70, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.9|4. — Nº 1.709 v.13|4|70

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 33.649|70

Llámase a Licitación Pública Nº 10, el día 16 de abril de mil novecientos setenta, a las doce y treinta horas, por la provisión de formularios impresos.

Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital. — Buenos Aires, 9 de abril de 1970. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.9|4. — Nº 1.711 v.10|4|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DEPARTAMENTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para la adquisición de máquinas de escribir y de sumar. — Apertura: 16|4 a 17 horas. — Retirar pliegos, de 13 a 18, en el Departamento de Obra Social - Sección Suministros - Paseo Colón 974, Edificio Anexo Garaje, 2º piso, Capital.

e.9|4. — Nº 1.710 v.13|4|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 67-P.|70 para contratar la construcción de un edificio para el Distrito Técnico - Junta Nacional de Granos - Pehuajó - Pcia. de Buenos Aires.

Precio de los pliegos y planos: $ 200, Ley 18.188, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79, 3er. piso, Capital Federal y en el Distrito Técnico Pehuajó, calle A. del Valle número 269, Pcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 22 de abril de 1970, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran en Paseo Colón Nº 359|79, 3er. piso, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: Doscientos ochenta mil pesos, Ley 18.188 ($ 280.000), depósito en garantía, Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés. — Buenos Aires, abril 8 de 1970. — Gerencia de Administración y Contabilidad.

e.8|4 Nº 1.690 v.21|4|70

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Expediente Nº 619|70

Llámase a Licitación Pública Nº 1436: "Concesión del Hotel Tunquelen". — Apertura: El día 14 de mayo de 1970 a las 16 horas, en Santa Fe 690, Capital Federal. — Valor del pliego y retiro del mismo: A retirar en Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal de lunes a viernes de 12,30 a 16 horas y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, San Carlos de Bariloche al precio de pesos ley 18.188, 150. — El Director de Contaduría.

e.6|4 Nº 1.632 v.17|4|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333 ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 796 para el día 4 de mayo de 1970, a las 15 horas, para la provisión de aparatos y equipos científicos, para el equipamiento del Servicio de Leboratorio Central III Etapa, del Hospital Escuela "José de San Martín".

Pliego Pesos Ley 18.188 20.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José Evaristo Uriburu Nº 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18.30 horas.

Buenos Aires, 9 de abril de 1970.

El Secretario Administrativo.

e.9|4 Nº 1.712 v.10|4|70

COMISION LEY 11.333, ART. 6º

Llámase a Licitación Pública:

Nº 795: Para el día 24 de abril de 1970, a las 15 horas, para la provisión e instalación de equipos acondicionadores y esterilizadores de aire y armarios para esterilización, Cirugía, Hospital Escuela "José de San Martín" Pliego: Pesos Ley 18.188. 40.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º. José E. Uriburu 860, 1er. piso, Capital, de 13 a 18,30 horas.

Buenos Aires, 1º de abril de 1970.

El Secretario Administrativo.

e. 1º|4 — Nº 1.572 — v. 10|4|70

SUBSECRETARIA DE CULTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 4, por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 9|4|70, para resolver la provisión de muebles varios y elementos para oficina, con destino a la Subsecretaría de Cultura.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, las cuales podrán retirarse a partir de la fecha, en el Equipo Gestión Contable, Avda. Alvear 1690, piso 1º, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 17|4|70, a las 14 horas, en el Equipo Gestión Contable, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 7 de abril de 1970

El Subsecretario de Cultura.

e.9|4 Nº 1.723 v.10|4|70

SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE

Expediente Nº 119.157|57

Venta Directa Nº 1|70

Llámase a oferentes para venta de Un (1) casco semiconstruído para velero, tipo "Errante" para regatas oceánicas, proyecto del diseñador, Sr. Frers.

Apertura de ofertas día 22 de abril de 1970, 16 horas, en la División Registraciones y Liquidaciones, calle Bartolomé Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires.

Precio base de venta: $ Ley 18.188. 26.866.40.

Lugar de exhibición: Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Domingo Faustino Sarmiento", calle 14 de Julio 2550, Mar del Plata, Buenos Aires.

Consulta y entrega de pliegos: División Registraciones y Liquidaciones calle Bartolomé Mitre 3345, planta baja Buenos Aires y en la citada escuela.

e.9|4 Nº 1.713 v.10.4|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 5|70

Llámase a Licitación Pública Nº 5|70 para el día 20|4|970, a horas 10, para la adquisición de uniformes para el personal de distintas oficinas de esta Universidad.

Por cláusulas particulares recurrir a Departamento de Compras, D.G.A., Ayacucho 482, 2º piso, Tucumán, donde tendrá lugar acto apertura propuestas.

Director General de Administración.

e.9|4 Nº 1.714 v.10|4|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 6-DPT|70, para adjudicar la obra. "Reparaciones generales y conservación — por el sistema de Coste y Costas — en en los edificios ocupados por Establecimientos Educacionales y de Cultura dependientes del Ministerio de Cultura y Educación".

Presupuesto Oficial: pesos 400.000,00 ley 18.188.

Valor del Pliego: $ 40 ley 18.188.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de abril de 1970 a las 16 horas, en el Departamento Programación Técnica — Patrimonio — de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261 — Piso 3ro., Capital Federal, T. E.: 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

e.6|4 Nº 1.656 v.17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5-DPT|70, para adjudicar la obra: "Reparaciones generales y conservación — por el sistema de Coste y Costas — en los edificios ocupados por Establecimientos Administrativos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación.

Presupuesto Oficial: pesos 400.000,00 ley 18.188.

Valor del Pliego: $ 40 ley 18.188.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de abril de 1970 a las 16 horas, en el Departamento Programación Técnica — Patrimonio — de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261 — Piso 3ro., Capital Federal, T. E.: 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

e.6|4 Nº 1.657 v.17|4|70

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 18.725|70

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de completamiento del edificio correspondiente al tercer Pabellón —Facultad de Arquitectura y Urbanismo— a ejecutarse en terrenos de la Ciudad Universitaria de Buenos Aires, ubicadas en el extremo noroeste de la Capital Federal, en las proximidades de la Estación Balneario del Ferrocarril General Belgrano, en la zona ribereña del Río de la Plata.

La documentación respectiva (planos y pliego) se puede consultar y adquirir en la Dirección de Movimiento de Fondos de la Universidad, calle Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas, días hábiles, al precio de $ 400.— Importe del presupuesto oficial $ 11.893.182,83 y la garantía de la propuesta no debe ser inferior al 1 o|o de la misma de acuerdo con la Ley de Obras Públicas 13.064. Las ofertas se recibirán en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Av. Córdoba 2122, 2º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 20 horas y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 8 de mayo de 1970, a las 16 horas o a igual hora del primer día subsiguiente si aquel fuese inhábil.

Los proponentes deben estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores, sito en la Inspección General de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 5º, Capital Federal, y adjuntar a la documentación de la propuesta el respectivo comprobante.

Buenos Aires, marzo 20 de 1970. — El Director de Compras y Licitaciones.

e. 25 3 Nº 1.507 v. 16|4|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

Gral. M. N. Savio, Palpalá, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 7|70 para el día 29 de mayo de 1970, a las 10 horas por Instalación para el suministro de Gas Natural en el Establecimiento Altos Hornos Zapla, Provincia de Jujuy.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Garantía de la oferta: 1 o|o (uno por ciento) del valor total de la propuesta.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 Cincuenta.

e.2|4 Nº 1.599 v.13 4 70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento División Compras Avda. Cabildo 65 Buenos Aires T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 5005|70 para el día 16 de abril de 1970, a las 10,30 horas, por la provisión de "palanquillas de acero al carbono Por pliego de condiciones dirijirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e. 1º|4 — Nº 1.571 — v. 10|4|70

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL

Dirección de Material

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 2|70, para el 23 de abril de 1970 a las 10 horas, para la enajenación de: Materiales varios en desuso y rezago, tales como dural, hierro y acero c|adherencias, goma y tela, baterías, cámaras y cubiertas, estearato, plomo, etc.

Los pliegos respectivos, pueden ser retirados de la Dirección de Material, Avda. Maipú 2 — 1er. piso — Oficina 192 — Buenos Aires, de 8 a 13 horas.

e.6|4 Nº 1.634 v.10|4 70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

COLONIA NACIONAL "DR. DOMINGO CABRED"

Expediente Nº 13.499|69

Llámase a Licitación Pública 5 Nº 1|70, para el día 22 de abril de 1970, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred" durante el ejercicio fiscal 1970.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, FNGSM., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (División Compras y Suministros), Barracas 489 — Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Arpillera de yute, brin asargado, camiseta para hombre, cotí de algodón, franela de lana, hilo de algodón para coser, lienzo crudo, lona color blanco, media para nombre, media para mujer, paño color azul, tela impermeable, tela de poliester, loneta rayada, botones, botas de goma, zapato tipo mocasín, etc.

Open Door, 2 de abril de 1970. — El Director de la Colonia Nac. "Dr. Dgo. Cabred".

e.2|4 Nº 1.602 v.13|4|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 930-0, hasta el día 11 de mayo de 1970, a las 17 horas para contratar por "ajuste alzado" las obras de ampliación del edificio del Juzgado Federal de Primera Instancia, sito en la Avenida Julio A. Roca entre las calles Pellegrini y Pico en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. — Presupuesto Oficial: $ 553.000.— Importe de la garantía: $ 5.530.— Plazo de ejecución: doce (12 meses). Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección licitaciones Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal, así como también en la Conducción Principal D. N. A., calle General Villegas Nº 194, Ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación de propuestas respectivamente. — Precio documentación: pesos 40.— Pago de la misma en Capital Federal, tesorería: piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.8|4 Nº 1.698 v.28|4|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENO PROYECTOS

Llámase a licitación pública número 929-0, hasta el día 27 de abril de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", los trabajos de reconstrucción del techo de pizarra en las mansardas, cúpulas, etc., y cubiertas de chapas de zinc, en el edificio ocupado por el Ministerio de Relaciones y Culto, sito en Arenales Nº 761, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 800.017,60. — Importe de la garantía $ 8.000,17.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal.

Plazo de ejecución: Catorce (14) meses.

Precio documentación: $ 100. — Pago de la misma: Tesorería: piso 1º de 13 a 17 horas.

e.30|3 Nº 1.536 v.17|4|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 46|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, Capital Federal, el día 22 de abril de 1970, a las 15 horas, para la provisión de conductores eléctricos.

Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes, de 12 a 19 horas.

e.9|4 Nº 1.715 v.10|4|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 346|70, hasta el día 19 de mayo de 1970, a las 16.30 horas, para la construcción de los edificios y trabajos civiles complementarios y la provisión y montaje de la maquinaria, equipos e instalaciones mecánicas y eléctricas de los elevadores de Puerto Rosario —Unidades VI y VII— Provincia de Santa Fe, a ejecutarse por el sistema de ajuste alzado. - Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 seis millones ciento sesenta y ocho mil trescientos setenta y ocho con noventa y cinco centavos ($ 6.168.378,95). — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas, en Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Buenos Aires. — Consultas: En el lugar indicado, en la Jefatura del Equipo Distrito Zona Norte, sito en Edificio Aduana, planta alta, Rosario, Provincia de Santa Fe, y Juzgado Federal de la Ciudad de Sant Fe. — Pliego: pesos ley 18.188 doscientos ($ 200). — Importe de la garantía: 1 o|o del presupuesto oficial.

e.9|4 Nº 1.717 v.29|4|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Astilleros y Planteles

Prorrógase hasta el día 29 de abril de 1970, a las 15 horas, la fecha de apertura de la licitación pública Nº 4.881, programada para la contratación de servicios p|el estudio y asesoramiento técnico p|la distribución de la planta del Dpto. Distrito Río de La Plata.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegales, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: pesos ley 18.188 3.—. Pago de mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.9|4 Nº 1.718 v.10|4|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 14-E, hasta el día 29 de abril de 1970, a las 15.30 horas, para demolición Escollera Este y construcción nuevo morro en Puerto Belgrano, Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Dpto. de Estudios y Proyectos, División Construcciones, oficina de Pliegos y Especificaciones, de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires, al precio de $ 32 ley 18.188.

Presupuesto oficial: $ 450.000 ley 18.188. — Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 4.500 ley 18.188.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli, y entregado en el Departamento de Estudios y Proyectos, División Construcciones, oficina de Pliegos y Especificaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

e.6|4 Nº 1.641 v.24|4|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimeinto

Llama a Licitación Pública:

Licitación Nº C. 220: Por la concesión de una fracción de terreno de 4.135 m2., en la Estación Remedios de Escalada. — Apertura: día 29|4|70, hora 9. — Precio del pliego pesos Ley 18.188 10.

Licitación Nº F. 7325: Rondones, tuercas y bulones. — Apertura: día 29|4|70, hora 10. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 5.

Licitación Nº G. 4828: Elementos, de baterías alcalinas. — Apertura: día 30|4|70, hora 9. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 30.

Licitación Nº G. 4829: Acero no aleado para cementación. — Apertura: día 30|4|70, hora 10. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 15.

Licitación Nº G. 4830: Acero al sílico manganeso. — Apertura: día 30|4|70, hora 11. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 10.

Licitación Nº F. 7323: Embolos de pistón para Locomotoras a vapor. — Apertura: día 30|4|70, hora 12. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 20.

Licitación Nº F. 7324: Aros, diafragmas, anillos, asientos, etc. de goma. — Apertura: día 30|4|70, hora 13. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 10.

Licitación Nº FI. 7326: Ruedas sólidas para locomotoras, coches y vagones. — Alternativa: Se estudiarán ofertas por Material a importar en condición FOB. — Apertura: día 15|5|70, hora 9. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 15.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento, Remedios de Escalada, (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad. — La Licitación C. 220, también podrá ser consultada en la Sección Concesiones de Espacios y Locales, Oficina Nº 119, 1er. piso, Plaza Constitución y en el horario de 12.30 a 18.30 horas.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.7|4 Nº 1.681 v.20|4|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Privada Nº VL.437: Rieles 220 Ton.; ejes 19 Ton.. llantas 134 Ton.; ruedas montadas 467 Ton.; tubos de caldera 34 Ton.; ruedas y centros 265 Ton.. elásticos 13 Ton.; de pala 138 Ton.; pesada dimensionada 97 Ton.; pesada s|dimensionar 1.559 Ton.; semipesada dimensionada 283 Ton.. semipesada s|dimensionar 23 Ton.; liviana Dim. 13 Ton.; liviana s|Dim. 85 Ton.; fundición 51 Ton.; para paquete 10 Ton.; viruta 53 Ton.. 54 coches motores; 2 locomotoras; 369 vagones, 37 coches, en distintos puntos de la línea.

Apertura el día 20 de abril de 1970, a las 9 horas. Pliego e informes en el Departamento Abastecimiento, R. de Escalada, (Of. Muestrario) en el horario de 8 a 13 horas, todos los días hábiles, con documento de identidad.

e. 6|4 Nº 1.638 v. 10|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Llama a licitación pública T.L. 70|3, para la limpieza instalaciones talleres Liniers. — Apertura: Día 13|5|70. — Hora: 16. — Pliego, Espec., Dibujos: Pesos ley 18.188 5.—.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lune sa viernes, de 13 a 18 horas.

e.6|4 Nº 1.639 v.17|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Llama a licitación pública M. 70|171, para la provisión de cintas y discos magnéticos. — Apertura: Día 13|5|70. — Hora: 14. — Pliego, Espec., Dibujos: pesos ley 18.188 35.—.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.6|4 Nº 1.640 v.17|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal
Licitación Pública M. 70|136

Llama a licitación pública para la provisión de: Bulones de acero. 6|5|70, 14 hs. Pesos ley Nº 18.188 30.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.30|3-Nº 1.538 v.10|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal
Licitación Pública M. 70|142

Llama a licitación pública para la provisión de: Zapatas para frenos. 6|5|70, 14 hs. Pesos ley Nº 18.188 35.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.30|3-Nº 1.537 v.10|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal
Licitación Pública M. 70|135

Llámase a licitación pública para la provisión de: Cojinetes de acero. 6|5|70, 16 hs. Pesos ley Nº 18.188 26.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.30|3-Nº 1.539 v.10|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 900|70. Apertura 20|4|70, a las 13 horas: Faroles y repuestos para los mismos. — Nº 901|70. Apertura 20|4|70, a las 14.15: Clavos gancho para vía. — Nº 902|70. Apertura 17|4|70, a las 13 horas: Acero laminado en planchuela. — Nº 903|70. Apertura 17|4|70, a las 13.30: Acce. para Locomot. D.E

Valor de los pliegos: pesos Ley 18.188. Públicas Nº 900-901 20,00; 902-903, 10,00.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b., of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas. Se hace notar que los pagos se efectuarán a 60 días estrictos.

e.9|4 Nº 1.716 v.16|4|70

FERROCARRIL GRAL. MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 898|70

Apertura 16|4|70 — Pulverizador sistema de combustible. Se pone en conocimiento que a la misma se anexan "Cláusulas de Importación".

Consultas y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. doctor Ramos Mejía 1302, p. b., Of. 11, o en Tesorería Rosario; Avda Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 horas, en Rosario de 8 a 12 horas.

e. 8|4 Nº 1.695 v. 15|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 877|70

Adquisición de 10.000 tn. de briquetas de carbón residual de petróleo.

Apertura 7|4|70, a las 13 horas. — Se pone en conocimiento que la misma ha sido prorrogada para el día 7|5|70, a la misma hora. — Además se informa que el pago se efectuará estricto a 60 días corridos, de acuerdo al anexo de las Condiciones Generales, que corre agregado al pliego de llamado. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. Ramos Mejía 1302, p. b., Of. 11, o en Tesorería Rosario: Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.7|4 Nº 1.676 v.13|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
PRORROGA
Licitación Pública Nº 860|70

Se prorroga al 14|8|70, a las 13 hs., página 7, rubro "3.1.1.4. concesionado", ha sido agregado el siguiente párrafo "Las especificaciones correspondientes a los cables subterráneos a proveer, deberán contemplar las perturbaciones de la corriente de tracción de 25.000 V., 50 ciclos p|s., que puedan afectar al sistema de señalamiento".

e.3|4-Nº 1.617 v. 17|4|70.

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 521|70

Arandelas de hierro para bulones, tuercas de acero y latón. — Apertura: 13|5|1970, a las 13.00 horas, valor del pliego $ 5.00.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14.00 a 17.30 horas.

e.7|4 Nº 1.678 v.20|4|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 522|70

Batería. — Apertura: 28|4|1970, a las 13.00 horas, valor del pliego Pesos Ley 18.188, 5.00.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14.00 a 17.30 horas.

e.7|4 Nº 1.679 v.13|4|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación pública Nº 520|70. — Herramientas varias.

Apertura: 11|5|70, a las 13 horas.

Valor del Pliego: $ Ley 18.188: 10.

Retiro de pliegos presentación y apertutra de las propuestas, Florida Nº 753, Entrada D, 2º piso, Of. 235 y 226, Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e. 3|4 Nº 1.628 v. 16|4|70.

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
POSTERGACION:

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública 15290|69, para la remodelación de las oficinas 500, 501 y 502 del edificio sito en Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, que tenía fijada fecha de apertura para el día 30|3|1970, a las 16 horas, ha sido postergada para el día 30|4|1970, a las 16,30 horas. — La Administración.

e. 6|4 Nº 1.636 v. 17|4|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
POSTERGACION:

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública O.C. 60|69 Ax.15, para la adquisición de Bogies para trocha métrica, que tenía fijada fecha de apertura para el día 31|3|70, a las 15 horas. ha sido postergada para el día 11|5|1970, a las 15 horas. — La Administración.

e. 6|4 Nº 1.637 v. 17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 2.292-4º-1970)

Licitación pública Nº 101, para la ejecución de las obras en la Ruta 7 — Tramo: Potrerillos-Uspallata (construcción del cruce de alto nivel sobre vías de: Ferrocarril General Belgrano), en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. — Ley 18.188 $ 257.300. — Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 25.730. — Presentación propuestas: 5 de mayo de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|4 Nº 1.719 v.29|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 17.550|1º|1969)

Licitación Pública Nº 96 para la ejecución de las obras de la Ruta 8, tramo: Avenida General Paz-San Justo. Sección: Avenida General San Martín - San Justo (ensanche y repavimentación, desagües entubados) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Ley 18.188 $ 2.105.400. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 21.054.

Presentación propuestas: 21 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|3-Nº 1.540 v.17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte. 14.601|1°|1969)

Licitación Pública Nº 97 para la ejecución de las obras de la Ruta 8, tramo: San Martín-Campo de Mayo. Sección: Camino de Cintura-Arroyo Morón (construcción de desagües y obras de arte) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Ley 18.188 $ 480.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 4.800.

Presentación propuestas: 20 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|3-Nº 1.541 v.17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 98, para la ejecución de las obras de la Ruta 237 — Tramo: El Chocón — Km. 35 — (construcción de obras básicas y pavimento tipo triple y tres puentes), en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. — Ley 18.188 $ 5.606.300. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 56.063, (Expte 1666-12°-1970).

Presentación propuestas: 22 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 30|3 Nº 1.542 v. 17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 99, para la ejecución de las obras en el Camino de Enlace entre La Portería de los Altos Hornos de Zapla y el Camino que vincula la Ruta Nacional Nº 56, con la Ruta Provincial Nº 1, (construcción de una calzada de hormigón armado), en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Ley 18.188 $ 210.000.

Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 2.100. Expte.: 5910-6°-1968).

Presentación propuestas: 23 de abril a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 30|3 Nº 1.543 v. 17|4|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Ingeniería

Lic. Pública Nº214|70 — Construcción edificio para oficinas y taller de instrumentos y edificio para vestuarios y baños, Planta Compresora Campo Durán.

Apertura: 7|5|70.
Valor: $ 80.

Lic. Pública Nº 215|70 — Instalación alumbrado a vapor de mercurio en la Planta Almacenaje Chachapoyas.

Apertura: 4|5|70.
Valor: $ 80.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso Cap.

e. 7|4 Nº 1.664 v. 20|4|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Gerencia de Suministros

Lic. Pública Nº 217|70 — Camiones.
Apertura: 5|5|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 7|4 Nº 1.665 v. 13|4|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 218|70 — Repuestos para bomba de inyección "Gardner Denver".

Apertura: 18|5|70.
Valor: $ 80.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7 piso, Cap.

e. 7|4 Nº 1.666 v. 13|4|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 226|70 — Conductores eléctricos.

Apertura: 18|5|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 7|4 Nº 1.667 v. 20|4|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 222|70 — Aceite sin refinar.

Apertura: 24|4|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 7|4 Nº 1.668 v. 13|4|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial

LICITACION PUBLICA Nº 219|70

Transporte del personal de Obras Zona Sud que trabaja en Dársena Inflamable y Destilería Dock Sud.

Apertura: 6|5|70.
Valor: $ 80,00.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.7|4 Nº 1.669 v.20|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 198|70 — Proyecto, provisión y montaje Planta Compresora y Recuperación Hidrocarburos Licuables en Yacimiento Vizcacheras.

Apertura: 15|5.70.
Valor: $ 200.

Lic. Pública Nº 199|70 — Instrumental para radiología.

Apertura: 28|4|70.

Lic. Pública Nº 212|70 — Inhibidor y removedor de parafina.

Apertura: 28|4|70.

Lic. Pública Nº 209|70 — Uniones macho, hembra para barras de pesca.

Apertura: 28|4|70.

Ventas: R. S. Peña 777 — 7º Piso — Capital.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e. 2|4 Nº 1.604 v. 15|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial

LIC. PUBLICA Nº 205|70

Contratación de transportes de productos envasados en la Capital Federal. — Apertura: 30|4|70. — Valor: $ 100.

LIC. PUBLICA Nº 206|70

Transporte del personal de la Planta de Almacenaje Dársena Sud. — Apertura: 28|4|70. — Valor: $ 100.

LIC. PUBLICA Nº 213|70

Tendido de líneas de productos, montaje de bombas en Estación de Bombeo Luján de Cuyo. — Apertura: 19|5|70. — Valor: $ 150.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.2|4. — Nº 1.605 v.15|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 129|70 — Transporte a granel de combustibles a las localidades Ciudad de La Plata y alrededores.

Apertura: 20|4|70.
Valor: $ 20.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e. 31|3 Nº 1.559 v. 13|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 195|70 — Provisión y montaje de una batería semiautomática, montaje de dos hornos de calentamiento y un sistema de comunicaciones, etc., en Cruz de Piedra — Yacimientos Mendoza.

Apertura: 20|5|70.
Valor: $ 100.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e. 31|3 Nº 1.560 v. 13|4|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 6|70, para la designación de un concesionario exclusivo para la venta de carbón del Yacimiento Río Turbio en la Capital Federal, Gran Buenos Aires y zonas aledañas, hasta un radio de 200 km. de la Capital Federal. — Apertura de las propuestas: 21 de abril de 1970, a las 16 horas. — Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña Nº 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.2|4. — Nº 1.608 v.13|4|70

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA

7.753: Adquisición camiones. — Apertura 22|4|70; 9.30 horas.

Retirar pliegos: Alsina 1170, Of. 111, Capital, de 7 a 14 horas.

e.7|4 Nº 1.670 v.16|4|70

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 13|70

Llámase a licitación pública para adquirir: "Vestuario". Las propuestas serán recibidas hasta el día 27 de abril de 1970 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 8 de abril de 1970. — $ L 18.188, 60 e.8|4 Nº 48.065 v.17|4|70

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Dirección General de Administración
Expte. Nº 15.388 SC|68

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de abril de 1970, a las 11, en el Distrito 22º, Neuquén, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir, destinado al funcionamiento de la oficina "Centenario" (Distrito 22º, Neuquén).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º, Neuquén, de lunes a viernes, de 8 20 horas, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.

e.9|4 Nº 1.720 e.10|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 82-P|70, 26|5|70, a las 9.30 horas.

Prórroga. — Se comunica que la Lic. 82-P|70, que fuera programada originalmente para el 24|4|70, a las 9.30 hs., ha sido diferida para el 26|5|70, a las 9.30 hs.

La misma ampara la Prov. e Inst. sistemas de canales de Teleg. armónica.

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 3.200.000.

Valor del pliego: pesos ley 18.188 350.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.9|4 Nº 1.721 v.22|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 92-P|70

Vto.: 27|4|70, a las 11.30 horas.

Por la adquisición de Botas de goma, Vendas de goma y Conexiones flexibles.

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188 40,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.7|4 Nº 1.672 v.13|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 89-P|70

Vto.: 8|5|70, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de cables autoportantes.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188, 650,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.6|4 Nº 1.650 v.17|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 91-P|70

Vto.: 27|4|70, a las 10.30 horas.

Por la adquisición de Bobinas y Capacitores.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 40,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.6|4 Nº 1.651 v.17|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 90-P|70

Vto.: 4|5|70, a las 9.30 horas.

Por la Prosecución de Obras en Edif. Piedras, sito en Av. Garay entre Chacabuco y Perú, Capital.

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188, 3.820.000,00.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188, 350,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.6|4 Nº 1.649 v.17|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 88-P|70. — Vto.: 28|4|70, a las 9.30 horas. — Por la Cons. Edificio Lezica, en la calle Treinta y Tres 71|73, Cap. Federal.

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 3.690.000.

Valor del pliego: pesos ley 18.188 350.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|4 Nº 1.578 v.14|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública 77-P|70
Prórroga

Se comunica que la licitación pública 77-P|70, que fuera programada originalmente para el día 31|3|70, a las 11 horas, ha sido diferida para el 22|4|70, a las 9.30 horas.

La misma ampara los trabajos de provisión e instalación de Sistemas de Radio Enlace entre las localidades de Buenos Aires, Villa Mercedes, Chivilcoy, Carhué, Rufino, Gral. Pico, Junín, Venado Tuerto, Lincoln, Gral. Villegas, Azul, Olavarría, de la República Argentina.

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 23.700.000.

Valor del pliego: pesos ley 18.188 650.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, 3º piso, Cap., en el horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|4 Nº 1.579 v.14|4|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 42.290|1969.
Licitación Pública

Motocompresores, camiones tractores, grúas, motoapisonadoras y equipos varios para la construcción. — 5|5|1970, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.9|4 Nº 1.722 v.20|4|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Construcción de una torre tanque de 1.800 m3. de capacidad en la ciudad de Córdoba.

Expediente: 28359|1969.

Apertura: 3|6|1970, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Córdoba.

Depósito de garantía $ 6.040,96 ley 18.188.

e. 31|3 Nº 1.561 v. 20|4|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Construcción torre tanque de 1.000 metros cúbicos de capacidad en la ciudad de Viedma (Río Negro).

Expte.: 32.771|1969.

Apertura: 2|6|1970, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Viedma.

Depósito de garantía: $ 3.137,75, ley 18.188.

e.30|3| Nº 1.545 v.10|4|70

MUNICIPALIDAD DE RAFAELA - SANTA FE

USINA ELECTRICA MUNICIPAL

Licitación Pública

Para la adquisición de conductores eléctricos PVC tipo subterráneo. Fecha de apertura de las propuestas: 24 de abril de 1970 (11 horas). Pliegos: Solicitarlos en Avda. Santa Fe 1671 (T. E. 22140), Rafaela (Santa Fe), lugar de apertura.

Usina Eléctrica Municipal de Rafaela.

e.8|4 Nº 1.703 v.13|4|70